

Viedma, 27 de Marzo de 2017.

----- Habiéndose reunido los Srs. Jueces Subrogantes de la Sala A de la Cámara en lo Criminal de Viedma, integrada por los Drs. Ariel Gallinger en su carácter de Presidente, Carlos Mohamed Mussi e Ignacio Gandolfi como Vocales, con la asistencia del Secretario Dr. Juan Pedro Peralta, para resolver la situación legal de los Srs. [REDACTED] y [REDACTED] en los autos caratulados " [REDACTED] y [REDACTED] s/ Corrupción de Menores", Expte 1VI-14037-P2015 del registro de esta Cámara en lo Criminal, en el acuerdo cuya constancia obra a fs. 2045 se transcribe el resultado de la deliberación de conformidad con las prescripciones del art. 372 del CPP.

DE LO QUE RESULTA:

----- I. Que en fechas 20, 21, 22, 23, 24 de febrero y 2 de marzo de 2017 se llevaron a cabo las audiencias previstas en el Art. 339 del C.P.P. en la presente causa, a la que asistieron el Sr. Fiscal de Cámara Dr. Hernan Trejo, las Dras. Paula De Luque y Maricel Viotti Zilli Fiscales Adjuntas, el imputado Sr. [REDACTED], argentino, de 58 años de edad, nacido en Luis Beltrán (RN) el [REDACTED], hijo de [REDACTED] y de [REDACTED] (f), viudo, instruido, abogado, documentado con DNI N° [REDACTED] domiciliado en [REDACTED] de esta ciudad junto a sus letrados defensores Dres. [REDACTED] y [REDACTED], y el imputado [REDACTED], argentino, de 34 años de edad, nacido en Pico Truncado (Santa Cruz) el [REDACTED], hijo de [REDACTED] y de [REDACTED], soltero, instruido, jornalero, documentado con DNI N° [REDACTED] domiciliado en calle [REDACTED] Barrio parque Independencia de esta ciudad y actualmente alojado en la Cárcel de Encausados de Viedma junto a su defensor, el Dr. [REDACTED]

----- II.- Abierto el acto el Señor Presidente le señaló a los imputados que estuvieran atentos a lo que iban a escuchar, dándose lectura por Secretaría a la requisitoria de elevación a juicio de fs. 1498/1532 y al auto de elevación a juicio de fs. 1671/1678. Acto seguido se hizo comparecer a los imputados a los fines de que prestaran declaración indagatoria, informándoles que podían abstenerse de declarar sin que su silencio implicara presunción alguna en su contra, a lo que el Sr. [REDACTED] manifiesta que se abstendrá de declarar, en tanto que el Sr. [REDACTED]

[REDACTED] declara y contesta preguntas de las partes y el Tribunal, realizando consideraciones que entiende útiles a su posición, niega los hechos imputados.

----- III.- Posteriormente comparecieron los testigos propuestos por las partes en el siguiente orden: En fecha 21/02/2017, [REDACTED], [REDACTED],

[REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] e.

En fecha 22/02/2017 se recibieron los testimonios de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] z y [REDACTED]. En fecha 23/02/2017 prestaron

declaración testimonial [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] on, [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED]. En fecha

24/02/2017 se recibieron los testimonios de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] k y [REDACTED]. Finalmente el día

2/03/2017 prestaron declaración testimonial [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED].

----- IV. Luego se ordenó la incorporación por lectura de la prueba que a continuación se detalla se detalla: declaraciones testimoniales de [REDACTED] (fs. 232), [REDACTED] (fs. 357/358), [REDACTED] (fs. 406), [REDACTED] (fs. 706) y [REDACTED] (fs.473) y de la restante prueba consistente en: Informe empresa Movistar (fs.208), Informes Dirección Observaciones Judiciales (fs.373 y 524/525) y soportes adjuntados; Fotocopias de informe de situación de [REDACTED] (fs.21/25); Informes de comisión investigadora (fs. 66/74, 485/491 y 513/523); Actas de allanamiento (fs. 116 y 146); Actas de secuestro (fs. 136, 253 y 380); Actas de Cámara Gesell: de [REDACTED] (fs. 204), de [REDACTED] (fs. 231 y 277), de S.F.A (fs. 453), de B.A.D. (fs. 476); Tres cuadernos marca Ledesma de registro de operadores del Hogar CAINA (reservados por Secretaría a fs.1751/1752); Informe social de S.F. (fs. 274/275); Informe pericial de Cámara Gesell de C.T. (fs.283/284), de M.H. (fs.285/286 y 401/402), de B.A.D. (fs.511/512), de S.F.A (fs.551/556); Informe de la comisión investigadora (fs.898/900); Actuación Notarial N° 21 de la Notario [REDACTED] (fs.902/903); nota del perito en informática y pericias (fs.812, 1007/1029 y 1179/1198); Certificación de cobertura y póliza de cobertura de la Mecantil Andina (fs.1052/1059); informe mecánico (fs.1060); certificado médico de rinoscopia

expedido por el Dr. [REDACTED] de fecha 6/7/2015 (fs.1061); informes de la OITEL (fs.1067/1068, 1097/1099, 1163/1165 y 1224) y sus respectivos soportes; capturas de pantalla (fs.1140/1147); constancia de preservation request (fs.1159); copias de causa "medida de protección de derechos (art. 250 CPCC)-7749/2014" (fs.1199/1211); fotocopia certificada de acta de nacimiento de C.T. (fs.1264); Informe psicológico de S.V.A. respecto a la declaración en Cámara Gesell de M.H. (fs. 1324/1327); aclaraciones de pericia psicológica (fs.1356/1357); informe de la Fundación María de los Angeles (fs.1391/1402); certificación de declaración de la menor L.V. en Cámara Gesell (fs.1477); informe del Juzgado de Garantías N° 5 del Dpto. Judicial de La Matanza sobre testimonial en Cámara Gesell de L.V. (fs. 1472/1473); acta de testimonial en Cámara Gesell de S.M. (fs. 1480) e informe de la perito entrevistadora (fs. 1494/1495); anexos sábanas de llamadas y mensajes entrantes y salientes de los teléfonos (...), reservados en secretaría; informe del Juzgado de Instrucción N° 2 (fs. 1904/1905); informe del Juzgado de Instrucción N° 4 (fs. 1919/1921); Incidende de Ejecución de Pena de D.O.T. (Expte N° 147/84/11-I); informes de los imputados: *respecto de* [REDACTED] Informe RNR (fs.1259/63), informes de abono (fs.534/536), planilla de filiación (fs.129) e informe mental (fs.906/909); *respecto de* [REDACTED] Informe RNR (fs.1257), informes de abono (fs.1269/70), planilla de filiación (fs.764) e informe mental (fs.1168/71) y Documental N° 26/16 reservada por Secretaría (fs.1751/ 1752), filmación (DVD) correspondiente al acta de allanamiento de fs. 116.

----- V. Acto seguido se pasó a la instancia de los alegatos, haciéndolo en primer término el representante del Ministerio Público Fiscal y luego los Srs. Defensores.

----- El Dr. **Hernan Trejo** dijo: Que sostendría la acusación por la cual llegaron los imputados a este debate, fundado en cuestiones de hecho y derecho, y basado en tres tópicos, autoría, calificación y pena.

----- Dijo que en el debate se habló de cuatro temas: menores, vulnerabilidad, drogadicción y prostitución, todos unidos por un hilo conductor, el miedo. Que de distintos lugares surge la misma idea, que [REDACTED] corrompía y que [REDACTED] facilitaba la prostitución.

----- Señala que en este debate declararon 38 testigos, y se incorporaron las dos cámaras Gesell de las menores, por lo que tenemos 40 testimonios, de los cuales 36

hablan de la prostitución, de vulnerabilidad, de las adicciones y 20 hablan del miedo, hilo conductor de este debate.

----- Sostiene que los delitos contra la integridad sexual, son delitos que ocurren entre cuatro paredes, en lugares íntimos, por lo que resulta difícil conseguir testigos directos, por lo que tiene particularidades la interpretación y valoración probatoria. Más allá de la prueba directa hay que considerar los indicios que unidos fundamentan presunciones judiciales, cita los precedentes de autos "Baffigi", "Di Fabio", en los que pese a no haber prueba directa, había indicios y presunciones.

----- Señala que en el transcurso del debate se pretendió hacer ver como que no había nada, ninguna prueba, pero ello no es así. La valoración de los testimonios debe hacerse con la sana crítica, pero teniendo en cuenta que en estos delitos no se dice todo, menos de parte de la víctima. Afirma que se debe valorar la prueba en un sentido flexible y elástico, y cita los precedentes de la Corte de Tucumán, causa "Iñigo", Corte Interamericana "Bulacio" y la aplicación de la convención de Belém do Para.

----- En tal sentido, dice que las víctimas de estos delitos sufren efectos devastadores. Se producen daños que modifican su estado de consciencia, y hacen autodefensa, no quieren contar, no quieren revivir, ocultan, así se vio en C.T.. Por eso no podemos pretender que cuenten normalmente lo que ocurrió.

----- Cuestión de la autoría: Menciona como prueba de cargo los: testimonios de L.R., V.V. y N.B.. También a los operadores del CISC, que manejaron el tema de la prostitución, aunque con cierta liviandad, los dichos de [REDACTED] quien tuvo intervenciones con C.T., a quien le dijo que quería salir de la prostitución, que había un juez metido, lo que es ratificado por [REDACTED]. El testimonio de [REDACTED] respecto a la vulnerabilidad de las víctimas, el temor, la existencia de prostitución y de adicciones.

----- Señala el Fiscal que, si bien C.T. nunca reconoció el hecho, cada vez que pudo dejó puntas, al Psicólogo [REDACTED] le dijo lo poderoso que puede ser un Juez, a [REDACTED] que si a su hermano le dieron diez años de prisión cuanto deberían darle a él, a [REDACTED] que había metido un Juez. Todas migajas que no deben ser descartadas.

----- Hay testimonios contestes respecto del asado exprés de la chacra del [REDACTED] quien lo hizo, de que hablaron, como fueron, que tomaron, esta es la versión oficial, que con los indicios existentes indica que se ha ocultado información.

----- Destaca los Testimonios de [REDACTED], R., R., V., y B. Asimismo, señala que B.D. dijo que hubo más de un contacto, repasó los testimonios de A. M., M. H., y P.M..

----- Respecto de la víctima, afirma que claramente se vio que seguía vislumbrando miedo. Reconoce su prostitución, la realización del asado. Negó haber tenido relaciones con [REDACTED] considerando que repitió la versión oficial. No recordó tener el teléfono del juez, pero aclaró que no los guardaba con el nombre. Dijo que tenía miedo, por la gente de plata.

----- Señala que C.T. en cada relato que ha hecho, hace una desviación por el miedo, primero al médico, después a [REDACTED] y luego al abogado. Ello le hacen presumir que [REDACTED] tuvo relaciones por plata y [REDACTED] fue su facilitador.

----- Destaca y repasa los dichos en cámara gesell de S.M. y L.V., sostiene la calificación legal del auto de elevación a juicio, y afirma que [REDACTED] debe responder por el delito de facilitador de la prostitución y corrupción y [REDACTED] debe responder como promotor corrupción de menores artículos 45 y 125 del CP.

----- Respecto del primero, dice que los actos están, el dolo, el beneficio. Antueque acercaba a las chicas, él se jactaba de llevarle chicas, de ser amigo, conocía de la vulnerabilidad de esas jóvenes, ya que se conocían del CISC.

----- Señala que corromper no significa iniciar, C.T. ejercía la prostitución, él sabía de esta circunstancia y se aprovechó. Sabía de la vulnerabilidad.

----- Las únicas dos menores que pudieron hablar son aquellas que no estaban en esta ciudad. Es un dato a tener en cuenta, que la Fundación había pedido el traslado.

----- Cuantificación de la pena: Invoca la aplicación del precedente del STJRN "Brione", que establece la forma de ingresar a la escala penal de forma equidistante entre el mínimo y máximo, considerando luego atenuantes y agravantes, y teniendo presente lo previsto en los artículos 40 y 41 del C.P.

----- Señala la falta de antecedentes de [REDACTED], no así de [REDACTED], solicitando para este último la pena de catorce años de prisión

efectiva, y para el primero la pena de cinco años de prisión efectiva, accesorias legales y costas.

----- Entiende acreditado los hechos, dice que no hay que ser hipócritas, la prostitución de menores no empezó con [REDACTED] y [REDACTED] pide que no juzguemos a la víctima, nos esperemos que vengan y nos cuenten todo y que los testigos cuenten todo. Afirma que la Sentencia condenatoria es el mensaje para erradicar esta práctica de la sociedad.

----- Como padre y vecino, señala que era una nena, sola, en la calle, con hambre, sin zapatillas, jalando a la deriva, desprotegida en sus derechos, siendo aprovechada inescrupulosamente por los imputados.

----- El Dr. [REDACTED] dijo: Asistimos a audiencias y debates distintos. Pasaron 38 testigos. C.T. hablo once hojas, hablo claramente de todo. Temor dijo que tenía antes. Trejo no le creyó a ninguno de los testigos. Por qué no les pidió falso testimonio a todos. Como la prueba es descargo no le creyó a ninguno.

----- El Fiscal les está tirando un yunque para que Uds. lo hagan flotar, cómo se puede formar un plánel probatorio sólido, de certeza apodíctica, con migajas.

----- Dice que el Dr. Trejo puso en boca de C.T., cosas que ella no dijo. Asimismo, aclara que S.M. declaró en Viedma.

----- Afirma que la redacción del hecho imputado es desastrosa, ya que se tiene que detallar bien, para que el imputado se pueda defender. ----- Cuestiona que la imputación abarque siete meses, sin que se haya podido reducir ese lapso temporal, y se pregunta, ¿fue en agosto?, ¿fue en septiembre?, ¿en no menos de dos oportunidades?, ¿cuáles?, ¿Por qué no seis?, Nadie lo dijo.

----- Luego plantea dudas con respecto al lugar donde sucedieron los hechos, cuestiona la identificación de la tranquera, dice que la chacra de su defendido no es la de la izquierda como dice la imputación, también objeta la indeterminación del lugar donde habrían ocurrido los hechos, aclara que no plantea la nulidad.

----- Señala que la corrupción no es un tipo abierto, que se debió decir cómo se corrompió, cuáles fueron los actos, de qué manera [REDACTED] cometió el hecho, si fueron prácticas perversas o de que otra forma, nada de eso está explicado. Cita doctrina al respecto.

----- El hecho no es delito. C. tenía 17 años. En este código penal no es delito el hecho descrito en la acusación. Le guste o no a la sociedad. Así como está redactado no es delito.

----- Luego realiza la valoración de la prueba, señala contradicciones entre los dichos de los testigos, realiza dos listados uno de pruebas de cargo y otra de descargo, para concluir que ninguno de los testimonios pueda ser incluido en el primero.

----- De los testimonios de [REDACTED] y [REDACTED] señaló que se trató de testimonios de oídas, y que en el caso de las dos últimas contradicen lo expresamente declarado por la propia víctima. Recordó que [REDACTED] dijo que C.T. era impetuosa y agresiva con los operadores (no era temerosa). Dijo que en la joda había un juez, no dio nombres, pero como [REDACTED] está sucio, pensemos que fue él.

----- En relación a los dichos de L.V. respecto a que su defendido consumía cocaína, cita los términos del certificado médico de fs. 1061, que da cuenta que el Sr. [REDACTED] se hizo una rinoscopia el 6/07/2015, la que suscribe el Dr. [REDACTED]; ello en razón que el Juez de Instrucción Dr. Fabio Igoldi le negó la realización de dicha prueba en dos ocasiones. Del mencionado certificado surge que no se observan signos de deterioro. Agrega, le creo a [REDACTED] y no a L.V.:

----- Aclara que C.T. dijo que antes tenía miedo, no ahora, explicando que fue porque una vez se acercó un tal Rubén y le dijo vos tenes que tener códigos.

----- Luego hace un repaso de los distintos testigos, poniendo de resalto que no se refirieron a su defendido, por lo que no pueden ser considerados testigos de cargo.

----- En relación a L.R., novio de C.T. dice que no afirmó que le constara que haya tenido sexo con [REDACTED]. Relató episodio de camioneta, en la cual le habría roto los vidrios. Al respecto refiere los informes agregados, de la aseguradora La Mercantil Andina que dice que no se ha declarado siniestro, informe mecánico que dice que no presenta reparaciones y los diez vidrios son los originales, todos con la misma numeración, afirmando en consecuencia que nunca fueron cambiados, y que todavía tienen pegadas las obleas de la VTV. - 8/7/2015. Dice el letrado que le cree a los informes y no a R.

----- Luego hace referencia a los dichos de L.R., en cuanto a que C.T. tenía agendado un número con un puntito, llamó y reconoció la voz de Bernardi cuando lo

vió en un video. Lee antecedentes penales del testigo y afirma, experto en reconocimiento de voz no es.

----- Luego señala que del entrecruzamiento de llamadas entre el teléfono de Bernardi y todos los números que aportó la madre de C.T., no surge ningún tipo de comunicación. Entre dicho informe y los dichos de R. le creo al informe.

----- Respecto al testimonio de N.B., del cual surge que la misma fue visitada por el Fiscal sin comunicárselo al Juez, lo que a su entender constituye una trampa, por lo que solicita se extraiga copia y se corra vista al Consejo de la Magistratura. Al respecto se pregunta, como se enteró B. lo que afirma que le contó C.T., si ella estaba detenida y dice que nunca la visitó.

----- Destaca que C.T. lo desincriminó a su defendido el 25/03/2015, en el juicio político, y las restantes veces que fue citada en otras causas.

----- Señala que tanto M.H., P.M., C.T., Y.G., todos son testimonios de descargo, no son migajas son prueba de descargo. Respecto a L.V. señala que, pese a que menciona al Juez, en realidad en su descripción no parece que fuera su defendido ya que en ningún momento menciona que tenga barba, siendo ello el elemento característico de su cliente. También dijo que pese a la afirmación de la testigo de que filmaba con el celular de [REDACTED] mientras tenía relaciones con C.T. y S.M., que ambas negaron haber tenido relaciones, y en el celular de su representado no se encontró nada.

----- Destaca que el color de la pared de la habitación de [REDACTED], nada que ver con el que describe L.V., para él es claro que se refiere a otro lugar. Finalmente se pregunta, ¿no hay una persona petisa, de pelo blanco, de labios finitos imputado en otra causa?

----- Se pregunta el defensor, si L.V. dijo que [REDACTED] tuvo relaciones con S.M. y fue sobreseído por ese hecho, con dictamen favorable del Sr. Fiscal Puntel, entonces L.V. miente.

----- Concluye, no hay certeza para condenar a [REDACTED]. Con migajas no me pueden condenar a [REDACTED], en consecuencia, solicita la absolución de [REDACTED].

----- El Dr. [REDACTED] dijo: Que adhiere en todos sus términos al alegato del Dr. [REDACTED]. La acusación de [REDACTED] está atada a la acusación que pesa sobre

Entiende que este debate se realizó de gusto. Se han desperdiciado recursos. La acusación se basa en las migajas. Existe un dispendio de tiempo y recursos.

----- En relación al temor de los asistentes al asado, señaló que aún sin público ni imputados, los testigos declararon como declararon. Son desincriminantes para ambos imputados.

----- Coincido que la acusación está basada en migajas. Este debate terminó por desarmarse. No se demostró nada del hecho, salvo que C.T. era menor de edad. No hay grado de certeza para condenar.

----- Repasa los testimonios y sostiene si no hubo sexo con [REDACTED] no hubo ningún acto de facilitación.

----- Respecto del testimonio de R. señala, hace 3 años y medio que sale con C.T., y nunca le dijo que haya tenido relaciones sexuales con [REDACTED] ni que [REDACTED] le proporcionara clientes. Nunca anotó el número de celular, en tres años y medio de ver el celular de su señora tampoco anotó los números agendados con un puntito.

----- Afirma que no se puede tomar en serio lo que dicen B. y M., este ultimo no dio nombres, no menciona a C.T., no sabe a dónde ni para que las llevaba. L.V., no dijo más que mentiras.

----- Si no se prueba sexo entre C.T. y Bernardi no puede probarse la facilitación. No se probó ni siquiera una sola vez de las dos oportunidades que reza la acusación. Del hecho sólo se probó la edad de C.T.

----- No hay elementos suficientes, no hay nada de que pueda inferirse a título de indicio o migaja de que [REDACTED] haya facilitado la prostitución ni de C.T. ni de cualquier otra persona. Solicita la absolución y que se ordene su inmediata libertad.

----- **Replica Fiscal:** El Sr. Fiscal replica en cuanto a la afirmación del Dr. [REDACTED] respecto a la visita del Fiscal Dr. Puntel a la Sra. N.B. sin anotar al Sr. Juez, y como apareció dicho testigo en el expediente.

----- Señala que era paciente de [REDACTED] lo mencionó [REDACTED] El fiscal tiene amplias atribuciones, se constituyó en la Alcaldía, es una obligación constitucional, tomó conocimiento, y lo hizo saber. No lo ocultó nunca. No se escondió nada, no hay

mal desempeño del Dr. [REDACTED] Esta dentro de las facultades del artículo 161 del CPP, no hubo mala actuación.

----- El Dr. [REDACTED] dijo: [REDACTED] es una testigo. Previo ofrecimiento de una de las partes. El fiscal puede tener facultades si se va a reunir con un testigo le debe informar al juez. En el marco de que? de qué habló?, sino es ocultar prueba, ratifica su pedido de que se corra vista al Consejo de la Magistratura, es una irregularidad.

----- VI. Por último, el Sr. Presidente preguntó a los imputados si deseaban hacer alguna consideración final, sosteniendo ambos imputados su inocencia, clausurando el debate y haciendo saber a las partes que el Tribunal pasaría a deliberar y citó al acto de lectura para el día 27 de marzo de 2017 a las 12:30 horas en esta misma sala de audiencias.

CONSIDERANDO:

----- Que en la deliberación prevista por el art. 372 del CPP, se planteó, analizó y resolvió, en el orden previsto por el art. 374 del CPP, las siguientes,

CUESTIONES:

----- **Primera:** ¿Se ha acreditado el hecho materia de reproche penal y en su caso, la participación responsable en el mismo por parte de los traídos a juicio?

----- **Segunda:** ¿Cuál es la calificación jurídica que resulta adecuada?

----- **Tercera:** ¿Qué pronunciamiento deberá dictarse en definitiva?

A la primera cuestión planteada los Sres. Jueces dijeron:

----- VII. **Consideración previa:** Tiene dicho la Corte Interamericana de Derechos Humanos a partir del caso "*Almonacid, Arellano y otros vs. Chile*" 26/09/2006, que los integrantes del Poder Judicial debemos realizar un control de convencionalidad, de ajuste e interpretación de las normas de derecho interno que aplicamos y los Tratados Internacionales suscriptos por nuestro país.

----- En la misma línea, y receptando dicho criterio se ha expresado nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación in re "*Mazzeo Julio L y Otros*" 13/7/2007 y "*Videla Jorge Rafael y Massera Emilio Eduardo s/ Rec. de Casación*" 31/08/2010, indicando que dicho control debe ser realizado aún de oficio por los jueces intervinientes.

----- A tenor de ello, y ya ingresando en el análisis de la cuestión sometida a la consideración de este Tribunal, preliminarmente debemos advertir que según surge

de diversas pruebas reunidas y en especial de múltiples declaraciones testimoniales que luego reseñaremos en detalle, en autos ha quedado acreditado con certeza que, un grupo de niñas y adolescentes, de aproximadamente entre 13 y 20 años de edad, todas ellas de sectores vulnerables y carenciados de nuestra ciudad, con hogares y familias con serios inconvenientes de integración, muchas de ellas institucionalizadas por el Estado durante prolongados períodos de tiempo, con graves problemas de adicción a diferentes estupefacientes, alcohol, pastillas y sustancias, eran sometidas sexualmente por personas que las duplicaban y triplicaban en edad, de acomodada situación económica y social, a cambio de dinero, zapatillas, bienes en general, y drogas, entre las cuales se encontraba la joven individualizada como víctima en estos Autos, todo ello con independencia de lo que eventualmente resulte respecto a la responsabilidad de los imputados por los delitos que fueran materia de acusación en Autos.

----- Esta especificación previa no resulta caprichosa ni ociosa toda vez que configura un cuadro de violencia de género y de violencia para con las niñas, que determina un marco jurídico aplicable, que claramente obliga a integrar las normas penales que establecen los tipos penales endilgados, con tratados y convenciones aplicables al caso en cumplimiento del mandato que surge de los precedentes de la CIDH y la CSJN ya referidos, y que imponen deberes específicos para todas las autoridades de los distintos poderes públicos -entre otros a los jueces- a la hora de valorar los hechos y las distintas pruebas, adoptando lo que diversos especialistas y entre otras la Dra. Highton de Nolasco ha denominado *perspectiva de género* y contemplando el Interés Superior del niño, según mandato legal establecido por la ley 23849, aprobatoria de la Convención sobre los Derechos del Niño.

----- Así debemos tener presente que por la Convención Americana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer -Convención de Belém do Pará-, incorporada a nuestro Derecho interno mediante Ley 24.632, el Estado Argentino condena la violencia contra la mujer y se compromete a adoptar políticas apropiadas y orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la misma, y entre otras, establece la obligación de tomar medidas apropiadas para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o tolerancia de la violencia

contra la mujer, la que fuera expresamente invocada por el Sr. Fiscal de Cámara, Dr. Hernán Trejo en su alegato final.

----- En igual sentido, ya desde el año 1957 nuestro País ha ratificado mediante Decreto Ley N° 11.925/1957, el “Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena” -Resolución 317 02/12/1949 aprobado por la 264 Sesión Plenaria de la IV Asamblea General de las Naciones Unidas-, y en el cual se establece en su artículo primero, *“Las partes en el presente Convenio se comprometen a castigar a toda persona que, para satisfacer las pasiones de otra: Concertare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona; Explotare la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de tal persona”*. Camino que la República Argentina ha profundizado mediante la sanción de las leyes 26.364 –“Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas”- y su modificatoria 26.842.

----- Las normas reseñadas nos indican un camino, un norte, una perspectiva interpretativa de los hechos, de las pruebas, de las palabras, los gestos y los silencios, que como ya dijéramos la jurisprudencia ha denominado *perspectiva de género*, y que no es otra cosa que valorar los distintos elementos de convicción, testimonios y declaraciones, partiendo de asumir las desigualdades sociales, culturales y de sumisión en que se encuentra la víctima de hechos de violencia de género y que condicionan su relato, su mirada y percepción de la realidad y, en especial, de su posición de víctima.

----- Tiene dicho la Corte Interamericana de Derechos Humanos *“... es posible asociar la subordinación de la mujer a prácticas basadas en estereotipos de género socialmente dominantes y socialmente persistentes, condiciones que se agravan cuando los estereotipos se reflejan, implícita o explícitamente, en políticas y prácticas, particularmente en el razonamiento y el lenguaje de las autoridades de policía judicial... La creación y uso de estereotipos se convierte en una de las causas y consecuencias de la violencia de género en contra de la mujer”* -CIDH caso “Gonzales y otras -Campo Algodonero- vs. México” Se. 16/11/2009 párrafo 401-

----- Adoptar una perspectiva de género a la hora de meritarse la prueba significa que la misma debe ser valorada e interpretada de acuerdo a las reglas de la sana

crítica racional -art. 369 CPP-, realizando un examen integral del plexo probatorio, evitando miradas parcializadas o fragmentadas, y partiendo de entender y sopesar la situación traumática a la cual se vieron sometidas las víctimas y la forma en que ello influye en sus testimonios, pues es natural que quienes se han visto sometidas a semejante desproporcionado ejercicio del poder, a la naturalización de la humillación, tengan temores indescriptibles, sufran alteraciones en la percepción de lo que ha sucedido, del tiempo en que ocurriera, de quiénes hayan sido partícipes, de lo que resulta reprochable e inclusive que sientan hasta simpatía o gratitud por quiénes en definitiva han sido sus agresores.

----- La experiencia nos indica que no es extraño observar que las propias víctimas niegan recordar los hechos, dan versiones contradictorias en diferentes etapas del proceso, se colocan en el rol de victimarias para exculpar a sus agresores, contraen matrimonio con sus abusadores, y hasta en algún caso con quien han intentado quitarles la vida, producto de esa imposibilidad de asumir su lugar de víctima -in re "Figuroa" Cámara del Crimen Sala B-.

----- En autos "Iñigo David Gustavo, Andrada Domingo Pascual, González Sofía de Fátima, Medina Myriam Cristina, Derobertis Juan s/ Privación Ilegítima de la Libertad y Corrupción" Se 1098/2013 de la Corte Suprema de Justicia de Tucumán, en la que se juzgara la responsabilidad de los nombrados en la desaparición y trata de María de los Ángeles Verón, el Tribunal señaló: *"El desconcierto psicológico que genera en la víctima la sinrazón de ser objeto de semejantes agresiones origina en ellas negación, disociación, que actúan como detonantes de otros síntomas, como ser, la despersonalización -la experiencia abusiva no la vive como propia, sino como algo que le ocurre a otra persona-, percepción alterada de la temporalidad o pérdida de memoria -"borrando" de sus recuerdos los momentos más duros-, indiferencia ante la violencia que padece -deja de importarle su situación-, y fragmentación de la percepción, sentimientos, conciencia y memoria (Conf. Cilleruelo, Alejandro, "Trata de Personas para su Explotación", La Ley 25/06/2008, I, La Ley 2008 -D, 781).*

----- Ello, aún cuando referido al delito de trata de persona, resulta aplicable y debe ser tenido presente a la hora de valorar el testimonio de las víctimas que declararon en autos -grupo de niñas que eran abusadas sexualmente-, pues ninguna

duda nos queda de que estas niñas fueron explotadas sexualmente en forma sistemática a cambio de dinero, bienes y drogas, y ello, como dan cuenta sus propios testimonios, dejó marcas indelebles en su psiquis. A modo ejemplificativo recordemos los dichos de S.M. (13 años) declarando que le da cosa, pena, lo que le sucede a [REDACTED] porque fue el primero, siempre fue generoso con ella y siempre la aconsejó bien, la mantenía, le compraba cosas y le decía que se cuide, que use preservativo.

----- En palabras de la testigo [REDACTED], del Programa Nacional de Trata, *"las víctimas no se sienten víctimas, no hay un registro de víctima, se naturalizan situaciones como recurso de supervivencia"*.

----- **VIII. El hecho materia de reproche penal y la participación de los traídos a juicio:**

----- Expuesta la perspectiva desde la cual abordaremos la valoración probatoria, corresponde que ingresemos en el análisis de la imputación enrostrada, y la prueba reunida en el marco del debate realizado en autos.

----- Comenzaremos por recordar que al Sr. [REDACTED] se le atribuye *"... haber sido quien en la ciudad de Viedma en varias oportunidades, no menos de dos, en fecha no precisada con exactitud pero ubicable ente el mes de agosto de 2014 y el mes de febrero de 2015, inclusive, habría intermediado facilitando el acercamiento de la menor C.T., de entonces 17 años de edad, quién ejercía la prostitución, al domicilio de [REDACTED] ubicado en la chacra del [REDACTED] del lado del Río Negro -tranquera de ingreso de lado izquierdo vista desde frente-, a los fines de que [REDACTED] mantuviera con ella relaciones sexuales con acceso carnal a cambio de la entrega de dinero y de otros bienes de valor, todos ellos actos tendientes a corromper el normal comportamiento sexual de T., facilitando su ejercicio en la prostitución"*, en tanto que a [REDACTED] se lo acusa de que *"... en fecha no precisada con exactitud pero ubicable entre el mes de agosto de 2014 y el mes de febrero de 2015, inclusive, en su domicilio ubicado en la chacra del [REDACTED] habría mantenido en varias oportunidades, no menos de dos, relaciones sexuales con acceso carnal con C.T., de entonces 17 años de edad, quien ejercía la prostitución, a cambio de la entrega de dinero y de otros bienes de valor, todos ellos actos*

tendientes a corromper el normal comportamiento sexual de T. y promover su ejercicio en la prostitución”.

----- La presente causa, además de la complejidad propia de la adquisición probatoria del delito imputado, el cual por lo general se comete en la intimidad, sin testigos directos, y sólo excepcionalmente con alguna prueba filmica, nos agrega una dificultad extra, que es que la víctima, en principio, niega lo que otros testigos afirman que les contó e, inclusive, relatan haber presenciado.

----- Dicha complejidad es de tal magnitud que lleva al órgano acusador -representado por el Dr. Hernán Trejo- a tener por acreditado los hechos materia de imputación con fundamento en indicios que, sostiene, van dejando cada uno de los testigos, en tanto que las defensas de ambos imputados sostienen que no existe ninguna prueba de cargo contra sus defendidos y resaltan muy especialmente la contradicción en la que sostienen que incurrieron cada una de las personas que brindaron testimonio.

----- Al respecto, y puestos a analizar en detalle el testimonio de la víctima -C.T.-, observamos que ni bien iniciada su declaración y requerida en relación a que amplíe sus dichos relativos a que estaban con hombres por plata se le llenan los ojos de lágrimas y no puede seguir hablando, pidiendo hablar sobre otra cosa.

----- Posteriormente niega en términos categóricos haber mantenido relaciones sexuales con el Sr. [REDACTED], haber estado con el mismo en alguna otra ocasión que no fuera en un asado en el que sólo se comió y luego fueron llevadas por el acusado a la ciudad de Viedma, y haber mantenido cualquier tipo de comunicación con el mismo.

----- Sin embargo, en su declaración, se advierte que la misma relata que tenía dos celulares, uno de los cuales usaba para hablar con los hombres que le pagaban, que su novio -L.R.-, se lo encontró -se lo pidió a M.H.-, y que leyó los mensajes. Interrogada al respecto “*si en ese celular tenía agendado al Dr. [REDACTED]*”, la misma responde que no, luego duda, piensa y agrega, “*creo que no*”, repreguntada por la razón de su duda, agrega “*no sé, capaz que tendría agendada a otra persona, pero siempre no los tenía agendados con los nombres... siempre ponía algo parecido*”. Este testimonio adquiere su real significancia e importancia, al ser complementado con la declaración de S.M. alias “La Polaca”, quien cuenta que “La Negri” le dijo

que el Juez quería estar con ella -con S.M.- y que, si le decía que sí, le mandaba un mensaje y arreglaba. Con lo que debemos concluir que C.T. efectivamente conocía y tenía agendado el celular del Juez.

----- Interrogada sobre si en alguna oportunidad, enojada con su pareja -L.R.- le había dicho que se acostaba con el Juez [REDACTED] contesta "no" y agrega luego, "no sé".

----- Otra particularidad de dicha declaración lo constituye el hecho de que preguntada por el Sr. Fiscal de Cámara respecto a si tenía miedo, C.T. hace un sugestivo y llamativo silencio, y luego contesta con un hilo casi imperceptible de voz "no". Su gestualidad para cualquiera que haya estado presente en dicha declaración, o que observe la grabación de la misma, es tan indicativa de lo contrario a lo que verbaliza, que el Sr. Fiscal insiste, "¿Seguro?", y ahí aclara, "antes sí, ahora ya no", y preguntada sobre a qué le tenía miedo, dice textualmente "a que aparecieran estas personas", luego relata que [REDACTED] en una ocasión cuando pasó todo esto se apareció en la esquina de su casa, y puntualiza "y yo tenía custodia, todo" -aclarando luego que se refiere a [REDACTED], "y me dijo que no diga nada, y si yo tenía códigos... dijo eso", agrega "y yo decía, como él puede aparecer puede aparecer cualquiera", destacando que ello ocurrió estando ella embarazada -de su nena que tiene un año y 5 meses- y con custodia policial. Repreguntada sobre si tenía miedo de que apareciera alguna de las personas imputadas en esta causa dice categóricamente "sí" y, ante sus gestos de dolor se le pregunta ¿te sentís bien? y contesta "me duele un poco el estómago". Preguntada si tenía miedo de los imputados en autos, Sr. [REDACTED] y [REDACTED], contesta "yo tenía miedo de todas las personas, porque son gente que tienen plata, pero de todas, sean de corrupción de menores", y repreguntada ¿de todas las causas? Contesta que "sí" y aunque sostiene que ya no tiene miedo porque nunca pasó nada, pero aclara que ella sale poco, con su hija, durante el día y después se queda adentro en su casa. No resulta un dato menor a la hora de meritarse los dichos de la testigo, el hecho de que pidiera declarar inicialmente sin público, y luego sin la presencia de los imputados, quienes fueron retirados de la sala. Estos dichos se ven complementados con los de L.R. -pareja de la víctima-, y los de V.V.-madre-, quienes también afirman que C.T. tenía miedo.

----- Sobre el final de su declaración, el Sr. Fiscal consulta a C.T. si ella le nombró el Juez a alguien -como las profesionales del Estado que la entrevistaron-. C.T. mira el piso, duda un instante y contesta "*no, hablé con mucha gente igual*" con voz casi inaudible. Ante el pedido de que aclare qué había dicho, afirma ahora sí con contundencia, "*que no, que nunca*", y luego agrega, "*siempre igual hablé con mucha gente, ni me acuerdo ya, pasaron un par de años*".

----- Esta parte de su declaración adquiere real dimensión al ser complementada con la de [REDACTED], quienes recibieron los dichos de C.T. acerca de que se prostituía con los viejos y que el Juez integraba dicho grupo, lo que en similares términos resulta aportado por las integrantes del Programa Nacional de Trata y de la Fundación María de los Ángeles, que mantuvieron entrevistas con varias de las jóvenes.

----- De la declaración de C.T. extraemos algunas preliminares conclusiones. En primer término, observamos a una persona con todas las características de una víctima de violencia de género, tal como la describen los especialistas en la materia, entre otras las profesionales del Programa Nacional de Trata y de la Fundación María de los Ángeles. En ella, en su testimonio, llama la atención la disociación entre su expresión verbal y su manifestación gestual, notándose muy afectada por su pasado de explotación sexual.

----- También observamos a una persona con miedo, con temor profundo al punto de no poder casi verbalizarlo, paralizada; miedo que además se manifiesta en su pedido de declaración sin público y en su relato respecto al temor infundido por el poder económico de todas las personas imputadas en causas por corrupción de menores, incluidos los aquí imputados.

----- No podemos dejar de remarcar, que cuando el Sr. [REDACTED] se apersona a solicitarle silencio y el respeto de supuestos códigos, él no era objeto de investigación, ni se encontraba aún mencionado o imputado en causa alguna, lo que recién sucedió aproximadamente un año después, en abril de 2016 -circunstancia que nos consta por ser uno de los integrantes del Tribunal quien instruye la causa contra el mismo-, por lo que muy probablemente el silencio que reclamaba en general era en beneficio de todos "los viejos" -como fueran caracterizados por las niñas-, y con una fuerte probabilidad de que lo haya hecho para ayudar a los aquí imputados, pues

recién se estaba en los inicios de la investigación, y ésta era la única causa en curso para ese entonces.

----- Asimismo, de los términos de la declaración de C.T., los dichos de S.M. ya referenciados, y lo afirmado por L.R. respecto a que vio un número agendado con un puntito y al ir a los mensajes se dio cuenta de que era [REDACTED] debemos tener por acreditado que C.T. conocía y tenía agendado el número celular de [REDACTED]

----- También debemos tener por acreditado a tenor de sus dichos, complementados por la declaración de [REDACTED] y [REDACTED], que C.T. mencionó al Juez como integrante del grupo de "los Viejos"

----- Otro testimonio relevante a la hora de arrojar luz sobre los hechos objeto de imputación, es la declaración de la Sra. [REDACTED] del Programa Nacional de Trata dependiente del Ministerio de Justicia de la Nación, quien entrevistara a S.M. por pedido de la Justicia Federal, y a quien la niña le relata que mantenía sexo por plata, que estaban con "los viejos" y da nombre de quiénes componían dicho circuito, lo que le permitía comprarse zapatillas, seguir consumiendo drogas. Asimismo, dice [REDACTED] que S.M. le contó que a través de C.T. conoció a El Chaca, quien le proporcionaba los datos de hombres de la comunidad. Que iban a un hotel que se llama La Nuit, donde pasaban tres o cuatro días. Con El Chaca siempre hacían jodas, hacían fiestas, y a su vez tenían sexo, asumiendo una actitud de adulta, de toma de decisiones, pese a tener 14 años. Que le contó que El Chaca trabajaba para el Juez, que le sacaba las causas que tenía. Que ella no lo conocía personalmente al Juez, pero la que lo conocía bien era C.T. porque ella "estaba con el Juez", "Tenía algo con el Juez".

----- Este relato de la Sra. [REDACTED] resulta concordante con los términos de la declaración de S.M. en cámara Gesell, no sólo en cuanto a que C.T. estaba con el Juez, sino también en los restantes datos que aporta, reafirmandose mutuamente.

----- Por su parte, la Sra. [REDACTED], del Programa Nacional de Trata, quien entrevistara a C.T., señala que no le dijo que hubiese mantenido relaciones con [REDACTED] pero que le refirió que conoció a este último por intermedio de [REDACTED] en un asado, con amigos del dueño de casa y las chicas amigas de ella. Que, en ese

asado, [REDACTED] y P.M. se fueron a otra habitación a hacer un "pase". Que C.T. sabía eso porque estaba en el lugar.

----- Esta declaración, referida a lo que escuchó de C.T., además de coincidir con otra de las testigos [REDACTED] respecto a la entrevista que mantuvieran con la víctima, aporta otro dato extra y es que C.T. era muy cuidadosa y reservada a la hora de hacer o revelar nombres, circunstancia que quizá por la falta de reconocimiento de su condición de víctima, o por aquella invocación de supuestos códigos, mantiene hasta el día de hoy.

----- La Sra. [REDACTED] también del Programa Nacional de Trata, quien entrevistó a C.T. en el año 2015, declaró que en dicho marco les relató que había ingresado al circuito de la prostitución alrededor de los 16 años por una situación económica grave en que se encontraba, por una situación de vulnerabilidad muy profunda, y por la cual su familia no le podía brindar lo mínimo y lo necesario -coincidiendo en la problemática que lleva a la prostitución a S.M., revelando un patrón de las víctimas captadas-. Afirma que le dijo que lo conocía a [REDACTED] que cuando lo vio lo reconoció porque había condenado a su hermano a diez años de prisión, y puntualmente destaca la frase utilizada por C.T. "*Si a mi hermano le dieron 10 años, cuánto le tendrían que dar a [REDACTED]*", sin que aclarara a qué se refería. Preguntada por el Dr. [REDACTED] si le comentó C.T. si había mantenido relaciones sexuales con [REDACTED], respondió que no; preguntada por el Dr. [REDACTED] si le dijo C.T. si [REDACTED] le había presentado antes de esta situación -el asado- a [REDACTED] contestó que no. Que en ese asado había otras chicas, una de las que nombra es P.M., que en determinado momento [REDACTED] le dice vamos P. y que la declarante preguntó y C.T. le dice que ella cree que se fueron a tener relaciones sexuales. Interrogada respecto a las características del asado, sobre si era con amigos de [REDACTED] de ella, señala que era con amigos de él, pero a los únicos que nombra es a [REDACTED] y [REDACTED]. Agrega que refería como única presencia en la chacra la ocasión del asado, de lo que el Dr. [REDACTED] solicita se deje constancia en acta de la audiencia.

----- Lo declarado por esta testigo, además de ratificar en algunos aspectos lo ya dicho por la Sra. [REDACTED] -respecto al asado y a que se retiraron P. y [REDACTED] supuestamente a tener sexo-, agrega el dato de que C.T. afirma que lo reconoció como el Juez que condenara a su hermano, y que dijo, si a mi hermano le dieron diez

años, cuánto deberían darle a él. En relación a las preguntas de los defensores, de las cuales solicitaran que quedaran constancia en autos, debemos dejar expresamente aclarado que C.T. no le contó a la testigo que hubiese mantenido relaciones sexuales con [REDACTED], ni que [REDACTED] le hubiese presentado antes del asado al Juez, pero tampoco sabemos si ello le fue preguntado a la víctima.

----- Debemos señalar que lo escuchado por [REDACTED] respecto a la condena del hermano de C.T. tiene una importancia superlativa, toda vez que revela que la víctima sabía con quién estaba, cosa que ella misma niega, y además corrobora lo dicho por V. V. en cuanto a que su hija le había contado que una amiga se acostaba con un Juez para beneficiar a su hermano detenido -siendo indiferente en esta instancia si dicho beneficio finalmente se concretó o no- pero que ello fue interpretado por V. como que C.T. se refería a ella misma, que hablaba a título personal.

----- La Sra. [REDACTED] -quien se desempeñara en diferentes cargos y responsabilidades en el Ministerio de Desarrollo de la Provincia de Río Negro, y que fuera quien realizara la denuncia ante la Fiscalía Federal de Viedma a raíz de información que le brinda la Sra. [REDACTED] sobre niñas que se prostituían y que identifica como "La Negri" por C.T., "La Polaca" por S.M. y "La L." por L.V. - relata que un día llega C.T. a buscar unas órdenes de compra y se entrevista con ella, que le manifiesta que quiere cambiar su vida, que ella se prostituye, que le dice que cree que está embarazada, que andaba con "los viejos" y les llevaba chicas y le pagaban por eso, que no le da nombres pero le dice que hay un Juez y "gente de acá", sin saber la declarante si se refería al Ministerio de Desarrollo Social o de la Delegación de dicho Ministerio. Que, con estos datos, nuevamente se presentó ante la Fiscalía Federal de Viedma y llevó los cuadernos de los dispositivos CAINA, que daban cuenta que las niñas se escapaban de dicho hogar y eran pasadas a buscar en distintos vehículos. Afirma que posteriormente C.T. le dijo a [REDACTED], Técnica del Área a su cargo, que el Juez era [REDACTED]. Relata que en el Hogar de Tránsito en el cual ella desarrollaba tareas había una persona que vivió allí mucho tiempo, de nombre [REDACTED] y a quien [REDACTED] le había contado que él se encargaba de llevarle chicas al Juez [REDACTED]. Finalmente, la testigo pide hacer una aclaración y manifiesta, "lo que C.T. dice, eso sí me lo dice a

mí, en ese relato que yo les digo, es que, ella le llevaba, le juntaba chicas a los viejos, que le pagaban por eso, que total los viejos tenían 5 minutos y se cansaban, y ahí es donde me relata que dentro de esos viejos estaba el Juez", aclara ante la insistencia del Dr. [REDACTED], que en ningún momento le dijo que ella personalmente se hubiese acostado con el Juez.

----- [REDACTED] nos deja algunos datos que son coincidentes con los aportes de otros testigos: ella recibe de la propia víctima la afirmación de que se prostituía con "los viejos", y si bien no da nombres, individualiza a un Juez y a alguien de acá -en referencia al Ministerio o Delegación-. Esto reafirma la idea de que existía un grupo de personas, socialmente acomodadas, de edad adulta, y en el cual se destaca la presencia de un Juez, que explotaban sexualmente a niñas y adolescentes, y cuyo grupo de víctimas integraban C.T., S.M. y L.V.

----- También da certeza al relato que después nos hiciera el testigo [REDACTED] en relación a cómo [REDACTED] alardeaba de llevarle chicas al Juez para el cuál trabajaba.

----- La testigo [REDACTED] relata que atendió a C.T. en el CISC mediante entrevistas individuales y que en dicho marco le contó que changueaba -término que ella usaba para referirse a tener sexo a cambio de dinero-, que nunca le dio nombres de las personas con las cuales tenía sexo, sólo se refería a lugares y dinero. Agrega que le decía que estaba cansada de changuear, que lo hacía junto con otras adolescentes, S.M. y L.V.. La testigo dice que [REDACTED] era amigo de C.T., que en varias ocasiones coincidían en el CISC y se retiraban juntos. Agrega que estas cosas las habló en reuniones de equipo y con sus superiores y, entre otras, con [REDACTED]

----- [REDACTED] reafirma lo ya dicho por [REDACTED] recibido directamente de la propia víctima respecto a que, junto con S.M. y L.V., se prostituían, e introduce el vínculo amistoso con [REDACTED]

----- La testigo [REDACTED] de profesión abogada Defensora Pública de Menores e Incapaces, relata que en el ejercicio de sus funciones y por requerimiento de la UFTI, concurrió a visitar a dos de sus defendidas a las comunidades terapéuticas en las cuales se encontraban alojadas, y que en dicho marco se dijeron cosas relevantes para la causa. Dice [REDACTED] que en la charla con L.V. ésta le comentó cosas que había pasado con sus compañeras de consumo, que

en las ranchadas que hacían se consumía droga y alcohol, que en esas ranchadas estaba un tal "Chaca", que había ido en más de una oportunidad a la chacra de un señor que era Juez, a quien no se nombró ni describió, que se había consumido de la pesada, refiriéndose a drogas y alcohol y que en un momento se había tenido relaciones sexuales, que se había elegido a D. Sus compañeras de consumo eran C.T. y S.M..

----- La testigo, profesional, entrenada en escuchar testimonios judiciales, rápidamente percibe la relevancia de lo que escuchara, relatando lo que le dijera L.V. pone en evidencia la habitualidad en la concurrencia a la chacra del Juez, que en alguna ocasión se consumió sustancias pesadas en ese lugar, y que se eligió a D. para mantener relaciones sexuales, reconociendo que compartía con C.T. y S.M. el ejercicio de la prostitución.

----- Este relato recogido por la Defensora de L.V., coincide con lo declarado por ██████████ respecto a la entrevista que la Directora de la Fundación María de los Ángeles mantuvo con dicha adolescente.

----- No pasa inadvertido para el Tribunal que la ocasión que describe la testigo ██████████ del relato de L.V., no puede ser la correspondiente al asado, porque al menos en la declaración indagatoria del imputado ██████████ y los restantes partícipes del mismo, en dicha ocasión sólo estuvieron presentes tres amigas y un amigo de ██████████, a saber: P.M., Y.G., M.H., y C.T., es decir en el mismo no habrían estado L.V. ni B.D..

----- La testigo ██████████, psicóloga, quien desempeña sus funciones en el CISC, sólo refiere que se habló en las reuniones de equipo sobre que había chicas que changueaban, no se dijeron nombres, en alguna ocasión lo habló ██████████ en una de esas reuniones, se dijo que C.T. changueaba, tenía sexo por dinero u objetos. Que todos sabían que ██████████ tenía una relación laboral con ██████████

----- Respecto al testigo ██████████, psiquiatra que atendiera como paciente a ██████████ en el CISC, relata que él le comentó que en determinado momento comenzó a hacer algunos trabajos para ██████████, que cuando se quedó sin vivienda se fue a vivir al hogar de tránsito y luego a la chacra. Que cuando ██████████ vivía solo, pasaba mucha gente por su departamento, estaba muy ligado a

adolescentes que se quedaban en su domicilio. Que con C. se conocían, eran amigos. Que en las reuniones de equipo no se habló de prostitución, sí de que las menores se juntaban con gente grande, pero C.T. siempre fue muy reservada en la información que daba.

----- Este testimonio agrega, la llamativa e injustificada vinculación de [REDACTED] con adolescentes que se quedaban en su domicilio. Lo que es conteste con la declaración de la víctima respecto a que en algunas ocasiones cuando se escapaban del CAINA se iban al parque -por el barrio Parque Independencia, lugar de residencia de [REDACTED]. Ello también coincide con los testimonios de los restantes integrantes del CISC, respecto a que [REDACTED] y C. eran amigos, algunas veces se iban juntos.

----- Luego declaró la testigo [REDACTED] operadora en el CISC, quién acompañara en alguna ocasión a C.T. a la salita médica, y en dicho marco ella le contó que se prostituía. Que conocía a [REDACTED] y que era amigo de las chicas. Que se enteró por Julio que habían tenido un asado en la chacra con las chicas, con C. y con S.M.

----- [REDACTED] tallerista del CISC, contó que en el 2014 en el taller de comunicación estaba S.M., quien estaba enojada con [REDACTED] porque la había invitado a una chacra y que les había prometido traerlas a Viedma, y no las trajo porque estaba alcoholizado, y se vinieron en taxi y no pagaron. Estos dichos son coincidentes con los de la propia S. en cámara Gesell.

----- La testigo [REDACTED], quien trabaja en el CISC, no recuerda que se haya hablado de prostitución y dijo que en las charlas se escuchaba que había un vínculo entre [REDACTED] y C., se iban juntos -agrega- nada muy certero, ni conciso.

----- El testigo O.N.P. poco aporta en relación a los hechos objeto de la causa. Niega que se hablara de la prostitución. Niega haber dicho nombres y los términos de su declaración en etapa de la Instrucción.

----- La testigo V.H.V. corrobora varios de los puntos ya señalados. En primer término, el temor de su hija, el temor expreso y concreto hacia [REDACTED], y el cual tiene su origen en una amenaza y ofrecimiento de dinero que se le hiciera en la calle a C.T., pese a contar con custodia, ubicando temporalmente esa circunstancia en la

época que su hija estaba embarazada de seis o siete meses de su nieta que actualmente tiene un año y cinco meses.

----- Ello no se ve descalificado por el hecho de que mencionara que le pidieron que no los reconociera en las ruedas de reconocimiento, y que en esta causa no se haya hecho la misma, pues es razonable entender que lo que se le solicitaba era no sólo que no se los señalara en rueda, sino que no se los identificara en general.

----- Aporta el relato que le realizara C.T. respecto de una amiga que se acostaba con un Juez para que suelte a su hermano preso, coincidiendo con el hecho de que justamente el aquí imputado fuera el Juez que condenara por homicidio a uno de sus hermanos -D., lo que como ya dijéramos es concordante con el reconocimiento que C.T. hace del Juez que condenara a su hermano según testimonio de ██████████ -del Programa Nacional de Trata-.

----- Señala que su hija y amigas se juntaban en lo de "El Chaca", en el barrio Parque Independencia, lo que coincide con lo dicho por la propia víctima respecto a las veces en que se escapaba del CAINA, y lo dicho por los trabajadores del CISC respecto a la relación con ██████████, y a la presencia de adolescentes en el domicilio del mismo.

----- También ratifica la versión de L.R. respecto de que éste intentaba sacarla de las drogas y la prostitución, quien sostenía que ella se acostaba con ██████████, y que le contó que apedreó la camioneta en la que andaban este último y El Chaca.

----- El testimonio de V. V. no resulta desacreditado por el hecho de haber sido su hijo D. condenado por un Tribunal integrado por el Sr. ██████████, toda vez que cada una de las cosas que expuso resulta corroborada por el testimonio de otro testigo, tal como lo hemos puesto de manifiesto en cada caso.

----- M.E.P., madre de S.M. señala en coincidencia con los anteriores testigos, la amistad de su hija con L.V. y C.T., que se juntaban en lo de "El Chaca", en el barrio Parque Independencia, y refiere una oportunidad de una joda o fiesta en que S.M. le pidió que le enviara un taxi porque habían tenido una discusión y la habían dejado en La Boca, ocasión en la que estaba con ██████████, la chica de A., C.T. y L.V..

----- ██████████ quien se desempeñara como Coordinador del CAINA Adolescentes Mujeres, relata que a principios del año 2014 se entera que las chicas habían estado en La Nuit con un joven de nombre N.P., realizaron la denuncia en la

Fiscalía Federal con la Sra. [REDACTED], llevaron los cuadernos de registro diario. Que las chicas que estuvieron en La Nuit, cree que eran S.M. y L.V.. Declara que A. y C.T. que estaban afuera las pasaban a buscar, que se escapaban y volvían a los dos o tres días. Algunas veces las pasaban a buscar taxis.

----- Interrogado respecto a alguna chacra, dice que L.V. le cuenta que habían estado en una fiesta en una chacra en el km 16 que era de un Juez, que habían estado con "El Chaca", nombró a varias chicas que estaban, La Polaca, P., La Negri, y que luego se volvieron en taxi, que cuando llegaron se bajaron y escaparon. A tenor de la descripción de cómo volvieron -taxi-, y las amigas que nombra que estuvieron presentes, esta reunión es distinta al asado al cual se refirieran varios testimonios. Este aspecto de la declaración es de suma relevancia, pues corrobora el relato que L.V. le hiciera a la Dra. [REDACTED] y coincide con su propia declaración en cámara Gesell en cuanto a la habitualidad de concurrencia del grupo a la chacra, y la realización en la misma de una fiesta. Es decir tres relatos en los que la testigo aporta los mismos datos.

----- [REDACTED] quien trabajaba durante el año 2014 en el CAINA con [REDACTED], refiere que dicha persona le comentó que las chicas habían asistido a una chacra en la que había una persona de nombre [REDACTED]. Que los cuadernos de registro de novedades fueron llevados a la Justicia Federal cuando se hizo la denuncia.

----- La testigo P.M. puntualiza que el grupo de amigas en el 2014 lo integraban M.H., B.D., S. A., y también "El Chaca". En relación al hecho del asado, relata que estaban con [REDACTED], y que él los invitó, a ella, C.T., M. y Y.G., le pregunto al Juez si podían ir y las pasaron a buscar a todos en una camioneta. Comieron, tomaron Gancia y a la hora y pico se vinieron.

----- Aclara que ellas sabían ir a la chacra -refiriéndose al grupo de chicas-, pero que ella fue la única vez que fue. Que sabe que C.T. tenía sexo por plata. A preguntas del defensor señala que no hablaron de sexo, que nadie mantuvo relaciones sexuales, que fueron los cuatro y volvieron los cuatro.

----- Que sorprende de la declaración de la testigo, colocando en crisis para el Tribunal su credibilidad, el lapso temporal que dice que estuvo, teniendo en cuenta que llegaron junto con el dueño, hicieron el asado, comieron y charlaron, y sin

embargo señala que solo habrían estado una hora y media. Tampoco parece probable como afirma la testigo que durante el lapso del tiempo en el cual permanecieron en la chacra todos hayan permanecido juntos sin siquiera referir que alguien haya al menos salido para ir al baño. Es para tener presente que ella se coloca fuera del grupo que ejercía la prostitución, sin perjuicio que sus amigas la colocan en el mismo, y que inclusive en testimonio de [REDACTED] y [REDACTED], cuentan que C.T. les contó que era quien en dicho asado se había retirado con el Juez para realizar un "pase"

----- La testigo [REDACTED] de profesión licenciada en psicología, quien trabajara durante los años 2013 y 2014 en el CAINA como operadora, entrevistó a la niña S. M., quien le refiriera ser amiga de C.T. y L.V..

----- En ese momento S.M. tenía 13 años, y [REDACTED] cuenta que tuvo una charla con ella luego de declarar en cámara Gesell; que le contó lo que había declarado, que C.T. las había invitado a ir a un campo, que habían estado con hombres, que al principio había pensado que era para charlar, pero después vio que no, que era a cambio de ropa, plata y que en esa oportunidad estaba también L.V..

----- Este relato, aunque consideramos que tiene relevancia a partir de los dichos de L.V. en cámara Gesell, quien sostiene que ella filmó un encuentro con el Juez en el que participaron S.M. y C.T., y que ella lo filmó con el celular del Sr. [REDACTED]. Es cierto que este último dato aparece controvertido por el Defensor del Sr. [REDACTED], por lo que será motivo de meritación más adelante.

----- [REDACTED] trabajó con [REDACTED] y estuvo presente en la charla que ella tuvo con C.T. en la que le contó que la estaba pasando mal, que se prostituía, que estaba con hombres grandes y eso le daba bronca porque algunos podían ser sus padres, que eran profesionales, y dice que no tiene precisión si dijo abogados y jueces, abogados o jueces y médicos. A consulta de los defensores, aclara que en las reuniones de equipo técnico del CAINA no se mencionó ni a [REDACTED] ni a [REDACTED].

----- De esta declaración, extraemos como destacable por una parte que corrobora centralmente lo declarado por [REDACTED] respecto a la entrevista que mantuvo con C.T. y, por otra, que aporta el dato transmitido por S.M. respecto a su presencia en un campo con L.V. y C.T., con hombres manteniendo algo más que charlas, de lo que deducimos que mantuvieron sexo.

----- [REDACTED] trabajadora social, quien trabajaba en el año 2014 en el CAINA como operadora, y que trabajara con L.V., cuenta que C.T. venía a visitarla, que en charlas mantenidas con la primera le decía que C.T. changueaba, que se iba con los viejos, y en otra ocasión le dijo que La Polaca también.

----- Interrogada respecto a si escuchó algo referido a una chacra, dice que el único comentario que le hizo de una chacra camino a La Boca es que L.V. le dijo que su madre había ido a tomar merca. Cuenta que S.M. conocía a El Chaca. Luego agrega que cuando las chicas se iban y luego volvían ella les preguntaba, qué hiciste, y ellas nunca daban nombres.

----- [REDACTED], relata que L.V. le contó que fueron invitadas a la chacra de un Juez por El Chaca porque estaba solo, que fue con C.T. y S. M., que fueron en taxi, que habían pasado el día, que tomaron cerveza, vino y después se volvieron. L.V., C.T. y La Polaca eran amigas. A consulta de la defensa señala que ninguna de las chicas le contó haber mantenido relaciones sexuales con el Dr. Bernardi.

----- Esta testigo si bien confirma la presencia de L.V., C.T. y S.M. juntas en la chacra, corroborando en ese aspecto el testimonio de [REDACTED], señala que no le contaron que hubiesen mantenido sexo con [REDACTED]. Debemos aclarar que ello tampoco nos permite desestimar esta posibilidad, ante el testimonio concreto y coincidente de L.V. y de [REDACTED] y que en este caso lo que se afirma es que no le fue contado, por lo que es posible que haya sucedido, pero no lo conozca la testigo.

----- [REDACTED], quien se desempeñó en el año 2014 como Coordinadora del Programa de Fortalecimiento Familiar, cuenta que conoció a C.T. y S.M., que eran amigas, que con S. tomó intervención por un tratamiento por adicciones, que contaba muy poco, pero se va enterando algunas cosas por los técnicos de la fundación María de los Ángeles y la comunidad El Candil.

----- Que S.M. contaba que se relacionaba con C.T. para ejercer la prostitución, que a ella no le dio nombres, sólo refería que era con gente mayor. No le mencionaron nada de una chacra. Que en los informes de los técnicos [REDACTED] [REDACTED], le contaban que concurrían asiduamente a una chacra camino a La Boca.

----- L.A.R., pareja de C.T. declara que cuando empezó a salir con ella, se fue dando cuenta que andaba en cosas raras, que se prostituía, que ahí empezó a ver

llamadas y mensajes en su celular y que él las llamaba y eran personas que le pagaban a ella y a sus amigas. Andaba con S.M., P.M. y de las otras no se acuerda.

----- Cuenta que él la seguía todo el tiempo, dice que era amiga con [REDACTED] que en una ocasión la siguió hasta el puente que va para La Boca, que ahí se subieron a una camioneta negra con vidrios polarizados. Que en una ocasión le contó cómo era la casa de [REDACTED], que C.T. no le dijo que se acostaba con [REDACTED] pero lo que él sabe lo sabe por los mensajes que le leía, que en una ocasión [REDACTED] le decía vamos a comer asado a la casa de [REDACTED] en esa chacra había otros jueces, que le decía que después les pagaba el taxi de vuelta. Dice que vio mensajes de 700, 500 pesos, y drogas también, porque él fue novio de La Polaca, que vio fotos de La Nuit, champagne y merca. Que en muchas ocasiones [REDACTED] la pasaba a buscar por la terminal. Que habló a un número agendado con puntitos, que por la voz cree que era [REDACTED] que el cuándo lo atendían les decía guarangadas. Que él veía los puntitos, iba al contacto y los mensajes de ese contacto y veía los mensajes, y era él, que le decía vení a la chacra. Que luego agrega que cuando empezó este caso vio un video, escuchó la voz y ahí se dio cuenta.

----- N.B., quien conocía a C.T. y a [REDACTED], relata que este último le contó que la llevaba a La Negri a la chacra para que esté con el tipo éste -en relación a [REDACTED]. Señala que "La Negri" le contó que ejercía la prostitución, que tenía una relación con él, que le pagaba con plata, con cosas, zapatillas, ropa, que mencionaba que había otras chicas que no se acuerda. Que está detenida desde el 2014, desde el 6 de enero de 2014, que cuando recién llegó a la Alcaldía recibió la visita del Fiscal Puntel quien fue a hacerle preguntas sobre este tema, que fue solo y no recuerda si hicieron un acta, cree que sí, que nunca la visitó C.T.

----- A pedido de la Fiscalía se le lee parcialmente su declaración de fs. 411 de marzo de 2015, que sólo recuerda parcialmente la misma, en la parte que hace referencia a que [REDACTED] les llevaba a las pibas a su jefe no sólo para charlar, pero no en lo que refiere a que las hacía bailar a La Negri y a S. y luego que le hicieran un pete, total era un viejo y no le pasaba nada, y que les pagaba por eso.

----- Esta testigo, quien conocía a [REDACTED] y C.T., resulta coincidente con la declaración de [REDACTED], en el sentido que [REDACTED] le llevaba chicas a su jefe, en este caso a "La Negri" para que esté con [REDACTED] y si bien es cierto que existe

alguna discordancia temporal en lo relatado, toda vez que se sostiene que en la cárcel no recibió la visita de C.T., y está detenida desde enero de 2014. Señala que “La Negri” le contó que estaba con [REDACTED], ello no le quita veracidad a su relato. Dicha discordancia es posible que tenga que ver con el tiempo durante el cual estuvo con prisión domiciliaria, y a todo evento, la falta de precisión en el punto, que no fuera objeto de interrogatorio por las partes, no alcanza para quitarle credibilidad toda vez que aparece coincidente con otros testimonios.

----- A.D., quien conoce según sus propias palabras desde los pañales a C.T., declaró que en el año 2014/2015 se drogaban, iban a la casa de otros señores, a drogarse, a tomar, y que les pagaban por tener relaciones. Que se juntaban con C.T., S.A., P.M., L.V. y S.M. Que fue una vez a la chacra, que estaban en una esquina del IPPV fumándose un porro, ella, C.T., S. A., M., que las llamó La Polaca y les dijo que fueran, que estaban allá. Estaban S.M. P.M. y L. Que la estaban cuidando, que era de el Chaca. La Polaca estaba con Pepe que era su amigovio, estaba el Chaca. Vieron a una persona, y ella le preguntó a el Chaca quién era y dijo que era su patrón, que eso fue como a las dos de la mañana. Después entró, lo llamó a el Chaca, habló algo y se fue. Se volvieron en taxi. No volvió a ver a esta persona ni a el Chaca. Preguntada si el Chaca sabía que se prostituían, contesta que se vé que sí, porque todos estaban combinados, porque se conocían entre todos y nosotros ni enterados. Esa noche no tuvieron sexo en la chacra.

----- El testigo [REDACTED] declaró que fue amenazado por con un muchacho con pegarle un tiro en la cabeza y que lo iba a denunciar por corrupción de menores si no le daba un par de zapatillas. Luego de una rueda de reconocimiento se enteró que era L.R..

----- M.A.H., quien pidió declarar sin público ni la presencia de los imputados, ratifica lo ya declarado por anteriores testigos respecto a la integración del grupo de amigos y amigas, que se drogaban y ellas se iban a ver con tipos a cambio de plata. Los identificaban con apodos, preguntada si hablaban de un Juez dice que sí, pero siempre hablaban como abogado. El Chaca era amigo de ellas. Relata que fueron a un asado en la chacra invitados por [REDACTED], en la camioneta de [REDACTED], que fueron C.T., Y.G., él y no recuerda quién más. Que los pasaron a buscar tipo 22 horas, de noche. Pasaron a comprar y se fueron para la chacra. [REDACTED] hizo el

asado, charlaba con Y.G., y ellos charlaban con El Chaca. Estuvieron mucho rato -en este punto discrepa con P.M.-. Antes del asado fue en tres ocasiones, siempre estaba El Chaca, no estaba su patrón, ni C.T. en esas ocasiones. Supone que El Chaca sabía que las chicas se prostituían, no sabe si les conseguía clientes. Repreguntado respecto al tema de los apodos, primero dice que después se dio cuenta que el abogado era el Juez, y luego aclara que ello se vincula al lugar donde se hizo el asado.

----- El Sr. [REDACTED], quien en el 2014 vivía en el hogar de tránsito, compartió dicha residencia durante algunos meses con el Sr. [REDACTED]. Declaró que éste se jactaba de su amistad con el Juez [REDACTED], y que muchas veces comentó que le llevaba chicas, hacia alarde de las chicas que le llevaba, no sabe para qué ni a dónde. Este relato resulta coincidente en este aspecto al de B., pese a que entre ambos no existía punto de contacto.

----- La Sra. [REDACTED], quien es Directora General de la Fundación María de los Ángeles, que se encarga de la asistencia de víctimas de Trata declara que entrevistaron a tres jóvenes de Viedma y dos víctimas más que estaban en comunidades terapéuticas de Buenos Aires. Respecto a la entrevista con C.T. destaca la situación de vulnerabilidad en que se encontraba, sin ingresos, embarazada, con una pareja que no trabajaba, dormía en el piso, les relata que habían conocido a un hombre [REDACTED], quien trabajaba en Desarrollo Social, quien les había propuesto darles ropa, zapatillas, alimentos, a cambio de tener relaciones sexuales con él o con quien les propusiera, que él las puso en contacto con El Chaca y un Juez.

----- Respecto a la entrevista a M.H., dice que el relato fue muy fuerte, estaba muy angustiado, tenía un grado muy alto de culpa, desde su experiencia dice que es normal que las víctimas no se sientan tal y que, por el contrario, se sientan culpables. Dice que les contó que tenía miedo de perjudicar a su familia, que sabía que estaba involucrado un Juez.

----- En relación a la entrevista con B.D., dice que les relató lo mismo, que en una oportunidad había ido a una chacra que quedaba cerca de La Boca, que había consumido, que era una fiesta a la que había concurrido con el resto de grupos de adolescente, habían comido y luego habían mantenido relaciones sexuales. Luego aclaró ante el pedido de la defensa del Sr. [REDACTED] que dicho dato lo obtuvo a través

del relato de L.V.. Por su parte, ésta última al ser entrevistada en la comunidad terapéutica en la cual se encontraba alojada, tuvo un relato más acabado del tema, dio cuenta de que no fue cuestión de una sola vez, sino que en más de una oportunidad había visto al Juez, que había ido en más de una ocasión. Que llegan al lugar a través de "El Chaca". Que este hombre, el Juez, consumía de la pesada en relación a la cocaína, que se llevó a una de las chicas a la habitación, que la elegía a una y se la llevaba, en este caso fue a B.D..

----- En relación a la entrevista de S.M., declara que les contó que tenía miedo, que había sido amenazada y que sabía en qué estaba metida pese a tener 15 o 14 años al momento en que fue entrevistada.

----- Preguntada respecto a la situación de vulnerabilidad, destaca la asimetría entre chicos y chicas en situación de calle, de consumo, sin redes sociales y familiares de contención, y gente adulta, con poder, destaca la asimetría en ese vínculo, y refiere el temor, las amenazas que todos refirieron, y la credibilidad de los relatos.

----- Preguntada respecto a la afirmación que hiciera en su informe sobre la necesidad de la intervención de la Justicia Federal, explica que entendiendo las fases que compone el delito de Trata de Personas, considera que debió tomar intervención la misma, atento que sólo faltaba el traslado de las menores.

----- La defensa del Sr. ██████████ le pregunta si C.T. le dijo que El Chaca le proveía clientes, a lo que responde que no fue tan específica, y no recuerda si El Chaca le hacía contacto con el Juez para ejercer la prostitución.

----- La defensa del Dr. ██████████, le exhibe el informe y le señala omisiones respecto a puntos de su declaración, a lo que la testigo señala no recordar cuál fue el motivo de las mismas.

----- La Sra. ██████████ abogada de la Fundación María de los Ángeles, sostiene similar relato que la Sra. ██████████ destacándose la entrevista que tuvieron con L.V., quien contó que El Chaca las invitó a la chacra, que había visto al Juez y que consumía con ellas, que el Juez elegía a una chica y pasaba a la habitación.

----- Este testimonio, es coincidente con lo que declarara en cámara Gesell L.V., el que conjuntamente con la correspondiente a S.M. transcribiremos textualmente en

sus párrafos más importantes en razón de su trascendencia, en cuanto corroboran lo ya dicho por distintos testimonios, completándolos y retroalimentando la credibilidad de unos y otros.

----- Previo a ello debemos mencionar que la prueba agregada por lectura, no agrega datos relevantes para la postura de cargo ni de descargo, sobre el hecho materia de imputación. En este sentido el certificado médico de rinoscopia del Dr. [REDACTED] -fs. 1061- no es una pericia, por lo que no se encuentra revestido de sus formalidades ni validez, pero también debemos señalar que el consumo o no de estupefacientes por parte del Sr. [REDACTED] no es objeto de imputación. Respecto a los informes de cruces de llamadas y mensajes, tampoco agregan luz sobre la cuestión, toda vez que tampoco es posible saber si esos eran los celulares utilizados por las jóvenes, atento que ellas mismas reconocen el cambio continuo de los mismos -R. dice que le rompía los chips a C.T., cosa que ella reconoce y dice que tenía un celular solo para contactar a los hombres y que se lo cuidaba M.H., en tanto que S. dice que drogada perdía permanentemente todos los celulares.

----- Tampoco resultan suficientes para desacreditar los dichos de L.R., el informe mecánico de fs. 1060, ni la certificación de cobertura y póliza de cobertura de la Mercantil Andina -fs. 1052/1059-, toda vez que los daños sobre la camioneta no resultan una cuestión materia de debate, y la validez de los dichos de R. han sido solo meritados en función de su concordancia con otros testimonios y solo en aquellos aspectos en los cuáles existió la misma.

----- CAMARA GESELL L.V.: En la entrevista realizada el 21/03/2016 a la adolescente de 16 años, referencia conocer a [REDACTED] alias "el Juez" y a [REDACTED] alias "el Chaca" (0:50), preguntada por si sabe si ésta persona [REDACTED] tuvo relaciones con las víctimas S.M. y C.T. (1:15) responde que "si". A pregunta que le formulara la entrevistadora qué sabe de esto, qué nos podría contar? La menor responde "*nosotras estábamos con el Chaca en la casa del Juez y las chicas que estaban conmigo se prostituyeron con él...*" (1:45) en relación a S.M. y C.T..

----- Preguntado nuevamente por la psicóloga, estaban las tres (S., C. y ella) en la casa del Juez y ellas dos se prostituyeron? con quién? al respecto la menor L.V.

contestó "con [REDACTED]" Con [REDACTED]? -vuelve a preguntar la entrevistadora- y manifiesta que "Si" (2:05).

----- Preguntada si recuerda si hubo algún intercambio de dinero o algún bien material? Contestó: "si, a S. le dieron un celular y a la C. le dieron plata" (2.25) ¿Quién le dió esto? Interroga la entrevistadora, "el Juez" responde L.V. (2:36) ¿a ella personalmente? "Si".

----- Menciona que conoce a [REDACTED] del barrio y "al Juez por medio del Chaca". Preguntada qué vínculo tenían con ellos?, manifiesta que "yo con el juez no tenía nada que ver, pero yo con el Chaca si, consumíamos marihuana y cocaína" (3:15)

----- Preguntada al respecto por la psicóloga, la menor L.V. afirma que concurren a una chacra camino a La Boca, responde que "fuimos en taxi, íbamos consumiendo pegamento, yo, el Chaca, La Polaca y la Negri". También ante la pregunta si consumieron algún tipo de sustancias o alcohol en esa chacra? la menor manifiesta que "si". Adiciona que "el juez no estaba, estaba con la mujer" (5:20). "Ahí no pasó nada" manifiesta la menor. Dice que "iban a pasar el día, que fueron varias veces a ése lugar" y que "sabía que era del Juez" y "el Chaca le cuidaba la casa".

----- Agrega que le consta que hubo relaciones sexuales en ésta chacra (8:40), que participaban ella, "la negri y la polaca" (8:47), "que tuvieron relaciones con "el Juez", pero niega ella haber tenido relaciones (8:53) y refiere que estas situaciones se daban en la pieza. (9:00) y que había un sólo cuarto. Preguntada en relación a si lo vió o se lo contaron? Manifiesta "lo vi" (9:14) "no me lo contaron".

----- ¿Te acordás como eran estas relaciones se daban, eran con acceso carnal? De la manera en que me lo puedas contar, pregunta la entrevistadora en el minuto 9:48, Que pasaba? "no sé cómo te lo puedo contar" contesta. ¿Cómo se daban y entre quienes se daba? "el Juez tenía relaciones sexuales, con la Negri y S. las dos a la misma vez, y hacía que se den un beso todo" (entre ellas), "tenían relaciones sexuales y yo lo tenía que grabar" (10: 25)

----- Ante la pregunta de si había existido penetración, la menor L.V. responde que "si", luego la entrevistadora le pregunta si se pagaba? Y la menor dice que "si,

con plata". ¿esto ocurrió otras veces? "*dos veces*" responde (11:22) por los encuentros sexuales.

----- En relación al tema de la prostitución, la entrevistadora pregunta a la menor si pudo hablar con alguien de esto? Responde: "*no, solamente lo sabíamos nosotras tres...y M.(H) y (D)*".(13:09)

----- ¿Alguien te pidió que no hables del tema? le pregunta la entrevistadora, "*Si, el Juez. porque podía ir presa*" responde (13:34)

----- La psicóloga en el minuto 34:46 de la entrevista le pregunta: vos hablaste que en una casa habían mantenido relaciones sexuales con el Juez? "*En la chacra de él*" ¿Siempre fue ahí, recordás cuántas veces? "*muchas*" responde "*siempre fue ahí*".

----- Sobre la descripción de la casa responde (35:38) "*estaba la casa de él que era re grande, tenía una puerta corrediza de vidrio, era todo césped y pasaba un río*" la habitación "*era color, pero ese rosado viejo, tenía la cama que era toda blanca, y después tenía fotos de la mujer*". Sobre la mujer que vió en la foto la describió como una persona "*de pelo cortito, blanquita de cara, flaquita, tenía unos 40 por ahí*" (36:38)

----- Preguntada: ¿te acordás que dijiste que filmabas? ¿con qué filmabas? ¿te acordás con qué? "*con un celular del Juez*" "*para él*" responde (37:00) Dice que no sabe que pasó con esa filmación.

----- Interrogada sobre si se cuidaron de alguna manera al mantener relaciones, dice en el minuto 37:10 de la entrevista: "*si, con preservativos*".

-----¿El chaca cobraba algo por llevarlas ahí? contesta:"*si, el Juez le pagaba*", "*no sé cuánto, pero como 500 pesos por ahí*" "*por cada una*" (37:28)

----- Preguntada a la menor: tenés miedo? "*si*" respondió. ¿querés protección? "*sí, pero no quiero tener a un policía encima*" ¿de qué tenés miedo? "*de volver a mi provincia y que me hagan algo*" (46:40), creés que pueden dañarte? "*si*".

----- ¿Vos tuviste relaciones sexuales con el Juez? "*no*" (47:00) ¿quién mantuvo? "*La Negri y La Polaca*" ¿Y esto dónde se dió? "*En la casa de él*".

----- Dijiste que el Juez te había dicho que no hablen del tema, de lo que pasaba, porque él podía quedar preso ...? "*si*" responde ¿Cuándo dijo esto? ¿Dónde estaban cuando lo dijo? ¿Las amenazó? "*sí, nos amenazó, a mi me dijo que si decía algo me*

iba a mandar a un instituto. Me iba a inventar causa y me iba a mandar a un instituto” Estaban “en la casa de él, en la chacra” Recordás ¿Qué edad tenías? “Tenía trece” contesta (54:10)

----- **CAMARA GESELL S.M.:** La misma fue realizada el 30/03/2016 a la adolescente de 15 años. Preguntada por la psicóloga si sabía el motivo de la entrevista a lo que la menor respondió que “si” y gesticula con la cabeza afirmativamente (1:44), “*eh...¿sobre el Juez?*” (3:48).

----- Relata “*yo me prostituía con hombres...ancianos...que son de acá de Viedma. Fueron presentados por La Negri. La Negri es C.T.. Ella me preguntó un día si me quería prostituir, si quería un laburo, y yo le dije que sí. Y me presentó hombres, y así fué que empezó todo; todo empezó porque yo necesitaba plata. Yo me peleaba con mi mamá y mi papá, y mi papá andaba en el consumo, entonces yo agarré y le dije que necesitaba plata, que si podíamos salir a robar, y ella me dijo que tenía un mejor laburo para mi. Y le pregunté cuál? Y me dijo lo de la prostitución. Y lo pensé y le dije que sí”.* (4:00).

----- Continúa: “*y ahí fue que mandó un mensaje y llamó a Nazario, Nazario fue el primer hombre que estuve, no me acuerdo el apellido. Y estuve en su camioneta, en su camioneta en el campo de él, que queda del Guido para allá. Íbamos al campo, no hay nada, no hay casa, nada, pero íbamos parábamos su camioneta y ahí estuvimos. Fue el primero que estuve. Y después me presentó otros más” (5:02), “El segundo fue el que vive en frente del Banco Patagonia”, “fueron los únicos dos con que estuve primero”, “después me empezó a presentar más”, “y todo empezó por una necesidad que yo tenía. (5:38), “Pero yo ya estaba en la prostitución. Yo ya conocía todo por Andrea León y V.A. Pero, todo empezó por una necesidad propia que yo tenía de comer, y de ropa y zapatillas” expresó (6:10)*

----- Prostituirse que éra? La interroga la entrevistadora (6:44) a lo que la menor contesta “*con Nazario primero me dio \$700 por tener relaciones sexuales con él. Y fuimos los tres con la Negri, la Negri es C.T. con Nazario y yo fuimos del Guido para allá, y la Negri salió para afuera y nosotros estuvimos ahí en el auto en la parte de adelante. Y después nos pagó la plata y nos trajo para acá”.*

----- Interrogada por la entrevistadora si podía dar nombres de otras personas, la menor explica que *"pasa que no me acuerdo de los nombres, sé las casas la dirección..."* (7:28).

----- Preguntada, de qué tiempo estamos hablando, de qué fechas más o menos? La menor refiere que *"no, fué el anteaño pasado...no, yo tenía 14, 13 que me empecé a juntar con La Negri y ahí conocí a todos"* (8:50)

----- Vuelta a preguntar la psicóloga de alguien más que recuerde por el nombre o dirección, que sea amigo también de la negri o que ella haya visto? La menor expresa *"no, que me han contado, que le ha pasado números también El Chaca, Julio.. no me acuerdo el apellido pero se llama Julio"* (9:14)

----- Continúa: *"y también el que ha estado con la Negri es el Juez, que cuando me dijeron que era un Juez yo no me quise meter. Me preguntaron, el Chaca y la Negri me preguntaron si me quería prostituir con él, y yo ... que él me estaba esperando en la chacra, en la casa de él, y me fueron a buscar en taxi a la Terminal"* (9:45), *"y yo les dije que no porque era un Juez y yo no me quería meter ahí, y que tenía miedo porque tenía mucho poder y que prefería prostituirme con más gente que por ahí no tenga tanto poder y me pueda llegar a hacer algo, y le dije que no, y yo pensé uno así como Nazario, que no sea Juez, que no sea Policía, y le dije que no"* (10:08), *"Pero me preguntaron, y se fue a prostituir la Negri con él, yo no. Pero nunca lo conocí, de cerca nada. Solamente me decían que él quería estar conmigo...que él no quería estar ni con La Negri, ni con S. ni con ninguna de las otras, él quería estar conmigo, y yo dije que no"* (10:34).

----- Preguntada por la entrevistadora si "él" te conocía a vos? La menor contesta que *"sí, él me conocía por fotos, por fotos que tenía en el celular, que tenía yo con la Negri en el celular de la Negri"* (11.01).

----- Interrogada sobre quién le mostró ésa foto? dice *"la Negri le contó de una tal Polaca, y le mostró la foto. Porque después yo le pregunté a la Negri que como me conocía, que por qué quería estar conmigo, por qué tenía tanto interés, y me dijo porque le mostré la foto que tenemos juntas, con todas. Y le mostré las demás y no quiso, y le mostré la tuya y dijo que sí"*.

----- Consultada por la relación con "el Chaca"? Contesta *"yo con él éramos amigos desde que yo tenía 12 años más o menos, porque yo lo conocía a él por mi"*

novio, que íbamos a su casa y por L.V. que era mi amiga.. y por R., que antes yo me juntaba con ella, antes de que yo me juntara con la Negri yo me juntaba con ellas y me invitaron a la casa y yo fui y ahí lo conocí” (11:39), “Y el justo había robado celulares, así que me había regalado un celular. Y me dijo que podía ir sola a su casa, si quería. Y ahí fue como lo empecé a conocer. Y lo dejé de lado porque se ponía borracho y me quería encarar, entonces lo dejé de lado. No quise hablar más con él, lo veía en la calle y lo saludaba, o en el CISC, pero nunca nos drogábamos juntos porque él siempre me quería encarar, así, me quería dar un beso, y yo le decía que no porque era un hombre grande y además era amigo de mis amigas. No sabía en que andaba, ni nada, lo conocía por mis amigas, y andaba todo el tiempo con miedo, entonces con algunas personas no me he metido y con otras si”. (13:12)

----- Preguntada en qué lugar solías ver al Chaca, respondió “en la casa de él, en el Parque.” (13:16), conociste algún otro lugar donde él viviera, la menor responde “en la chacra, donde vivía el Juez. Le dejó la casa, que le cuide la casa entonces nosotras fuimos. Yo conozco la casa del Juez, todo, pero no lo conozco a él” (13:53)

----- Consultada al respecto por la psicóloga para saber en cuántas ocasiones, S.M. expresa “estuve una sola vez, porque fuimos y el Chaca quiso, se puso mamado, tomó bebida y se emborrachó, empezó a romper vasos, se puso violento y le dijimos que nos lleve de vuelta, porque nos pagó el taxi para ir para allá y no nos quería pagar el taxi para venir para acá...o sea que nos quería dejar ahí, a todas. Éramos yo, S. A., C.T. y M. no me acuerdo el apellido, y P. M. Estábamos allá y se puso violento, todo, y no quisimos hablarle ni nada, le dijimos que nos íbamos, y empezamos a hacer dedo en la ruta. Porque queda justo en una ruta y hay un portón y queda para adentro la casa”.

----- “Pero ahí estuvimos todo un día, y el hombre estaba de vacaciones me parece. Se había ido por un tema con la familia algo de eso, se había ido a otro lado. No nos dio explicación de nada, solamente que se había ido. Y ahí nos quedamos nosotros, primero hasta que el estaba consciente nos drogamos todos juntos, consumimos marihuana, merca, pero después cuando se puso medio demente ya no quisimos, porque nosotras todavía estábamos conscientes, porque no habíamos tomado bebida”.(14:57), “ahí estuvimos todo el día, el hombre se había ido de vacaciones, con la familia, algo así se había ido a otro lado”, “nos drogamos

todos juntos, consumimos marihuana, merca”, “ésa fue la vez que yo conocí la casa del hombre, del Juez” (15:48)

----- Preguntada si las otras chicas habían estado con el Juez, si le habían contado? La menor responde *“yo sé que la Negri sí, pero las otras no me han contado si habían estado con él y todo éso” (15:56).*

----- Preguntada cómo fue si la Negri le había contado ésto? O cómo se había enterado de ésto? La menor contestó: *“porque mi mamá no me dejaba juntar con la Negri, y un día agarró y apareció en mi casa y me fue a buscar y yo me peleé con mi mamá y le dije que era mi amiga y que la tenía que aceptar, y nos fuimos a la terminal, y ahí yo le pregunté sobre el Juez éste, porque la había pensado, y dije que capáz que me iba a poder pagar más de lo que me pagaban, y si ella había estado con él?” (16:05).* Le preguntaste vos? la interroga la psicóloga (16:40) a lo que contesta *“sí, y me dijo que sí, que ella ya había estado con él cuando me preguntó a mi, estuvo ella en vez de yo. Como yo no quise, estuvo ella. Pero me dijo que le mandaba mensaje si yo quería, y le dije que esperemos un poquito más por si las dudas, esperemos un poquito más hasta que lo conozcamos bien. Y bueno, esperamos un poco más, y después yo ya me olvidé, y le dije que no, que no quería saber nada, que andaba en otra, que no me metía con un juez. Y ahí fue cuando me dijo que ella había estado con él”.*

----- Preguntada si ahí fue que tomó conocimiento de éso? La menor dice *“sí”, “que ella le contó como era la casa, y en dónde era” (17:22).*

----- Interrogada si ésa vuelta es la del taxi? en la que te invitó, que te pasó a buscar para que vos vayas a a la casa? Contesta: *“Sí, fue que me llevó, que me quiso, fueron el Chaca y la Negri a buscarme a la terminal, porque me dijeron “vení a la terminal” por teléfono me llamaron, “vení a la terminal” y yo dije bueno ahora voy, porque tenía que sacarme de encima a mi mamá porque mi mamá no me dejaba juntarme con La Negri. Y le tuve que decir otra cosa, que me iba a ver con mi novio; y me fui para la terminal y me ví con la Negri en vez de con mi novio, era mentira. Y ahí estaba el Chaca adentro de un taxi y ahí me llamó a un lado la negri y me dijo el tema éste que el Juez quería estar conmigo y que si quería. Me lo dijo más largo y con otras palabras.” (17:38).*

----- Decímelo cómo te lo dijo? Expresa la entrevistadora y S. responde *“qué el hombre quería tener relaciones conmigo. Me dijo el Juez quiere...me presentó un hombre el Chaca y quiere estar con vos, le mostré foto tuya y quiere estar con vos, y te paga bastante moneda me dijo. Y yo le dije que no, que no me metía con gente pesada no me metía. Y me dijeron “bueno” me dijo, “te llevamos hasta tu casa” y agarraron me llevaron hasta mi casa y se fueron”* (18:35)

----- Preguntada a qué hora era éso? Si ya se iban a ir para la chacra? La menor dice que *“eran como las 7 de la tarde, estaba oscureciendo. Ellos se iban para la chacra y yo me quedaba en mi casa”* (19:11)

----- Preguntada por la entrevistadora para que describa la chacra, y cómo era la casa? qué cosas le pudieron llamar la atención, si tenía algún color especial que recordara? (27:00) la menor expresa *“tenía un galpón, que vos entrabas a la casa y tenía un galpón que tenía un cuatriciclo y cosas de motos y esas cosas. Vos entrabas y se veía como una ventanita (se ayuda con las manos para explicar la forma de la fachada) y después dabas la vuelta y había un coso para ésto hacer asado (hace seña con la mano) y entrabas por un pasillo y había un coso de vidrio, como un triángulo de vidrio que hacía como que era la pared pero que era de vidrio. Así como de vidrio pero era un triángulo, era toda la pared, y ahí vos seguías, doblabas y estaba la pileta, una pileta grande familiar, y estaba la puerta, que era de vidrio me parece de vidrio me parece que era, no me acuerdo. Y ahí entrábamos y estaba el living y para allá estaba la cocina (señala con las manos describiendo espacialmente la distribución de los ambientes), y doblabas y estaba el baño en la habitación. Y estaba toda la habitación de blanco, era todo blanco, las camas, las almohadas y todas las paredes de blanco y tenía cuadros de la mujer me parece, tenía todos cuadritos con gente. Y después tenía otra habitación con dos camas, y después nosotros estuvimos en el living”* (27:22)

----- Preguntada si la Negri le comentó particularmente dónde estuvo, cuando estuvo con éste hombre? La menor contesta que *“no, me dijo que había estado en la casa pero no me dijo dónde, en qué parte de la casa”* (29:41).

----- Interrogada si le había comentado en algún momento si ella había recibido algo a cambio? La menor contesta *“plata”* (29:43). preguntada si le había comentado cuanto? ella Contestó que *“no, ella me comentó que le dio plata, como con todos,*

pero un poquito más. Cómo con todos...como.còn todos los que habíamos estado pero un poquito más de plata. No me dijo cuánto, pero ya se la había gastado a la plata" (30:08).

----- Preguntada si le había contado en cuántas ocasiones había estado? La menor respondió *"estuvo una en una fiesta, y otra en otra cosa.."* (30:15), ante el pedido de mayores precisiones, respondió *"una vez estuvo en la fiesta con él, pero no sé si pasó algo, y después en una fiesta en la casa de él y después otra que fue la primera vez que estuvo con él"* (30:17), se la consulta, esas fiestas dónde se hacían?, a lo que dijo, *"fue una sola de que me contó que fue en la casa de él"* (30:33), preguntada si habla de la casa de él en la chacra? *"si"*. Y quién más estaba en esa fiesta, te contó? Insiste la psicóloga *"no"* dice S. (30:42).

----- Entonces, la Negri te contó eso que estuvo en esas ocasiones con él? A lo que la menor responde: *"si, que estuvo dos veces de las que me contó"* (30:56), y recibió algún dinero? S. contesta *"no, en la que estuvo con él si, en la otra no me dijo que...en la fiesta no me dijo nada"* (31:07), además expresa que ella ni siquiera lo conoce por el nombre al Juez, preguntada al respecto de si La Negri en algún momento le dijo cómo era, la menor contesta que *"no"* (31:22).

----- Preguntada si tenía conocimiento si alguien más había estado? responde: *"que estuvimos en la casa de él, estuvimos todas, pero sin él"* (31:34). Preguntada por él específicamente, la entrevistada responde: *"no, sé que estuvo la Negri nomás"* (31:42). De las otras chicas no te contaron? Responde *"no"*. Preguntada por la entrevistadora si L.V. tuvo algún contacto con esta persona? Contesta S. *"que yo sepa no, solamente fue cuando fue conmigo y las demás chicas, cuando fuimos con el Chaca a su casa que él no estaba"* (32:34).

----- Consultada: El Chaca también las buscaba a ustedes y les daba algunos nombres, algunas direcciones? Responde *"si.. a la Negri más que nada porque se llevaba más con la Negri que con nosotros"* (32:34). Preguntada por la entrevistadora cómo lo sabía? La menor responde *"porque una vez íbamos en un taxi, salimos del Parque (Independencia) y nos fuimos para la casa de un Juez que quedaba al lado de una estación de servicio cerca del Guido. Y yo me quedé en el taxi, y ellos se fueron para mostrarle la casa de un Juez"* (33:07). Vuelve a preguntar la psicóloga: a quién? A lo que contesta *"a la Negri, ellos dos se fueron, el*

Chaca y la Negri. se fueron para el otro lado y yo quedé en la estación de servicio con el taxi” (33:19).

----- Preguntada sobre detalles y color de las paredes del dormitorio de la casa del Juez, la menor contesta “color madera, barnizado, algo así, que eran las paredes. barnizados los ladrillos” (33:45).

----- Preguntada por la entrevistadora sobre ahora cómo estaba? (36:54) Responde “no, ahora me siento bien. Un poco más contenta de que me saqué todo de encima., de lo que yo conozco”, Preguntada si tenía algún sentimiento especial con todo esto? Cómo estaba ahora. La menor responde: “tengo miedo, de que por ahí se puedan vengar o que algún día se salgan de prisión y se venguen de nosotras, de mí” (37:28), estás con miedo, eso me querés decir – consulta la psicóloga- a lo que SM contesta “si, no sé, miedo o preocupada, de que en algún momento salgan y nos den...se quieran vengar.” (37:30).

----- También manifiesta que se va a quedar en Viedma, “yo me quiero quedar en mi casa”, refiere que se quedará con su mamá y que tiene que empezar primer año y que está ansiosa y motivada por ir a la escuela. En el minuto 39:11 expresa que se “siente protegida ahora” y a continuación al minuto 39:54 de la entrevista expresa “yo con Nazario, con el primero que me prostituía le había agarrado como un afecto, por que mucho tiempo estuve con él, mucho tiempo en varias ocasiones hemos estado. Y siempre me aconsejaba y eso. pero yo lo veía como algo legal, algo, cuando me prostituía con él sólo lo veía como que estaba bien. Que era el único lugar en el que yo podía sacar dinero para comprarme cosas, y como que me mantenía. Y yo le había tomado un afecto, un afecto a él y después cuando empecé a conocer a otros hombres, Nazario era como que nada que ver a los otros hombres. Porque con Nazario hablábamos, y Nazario me compraba zapatillas, me compraba ropa, como que me mantenía y a la vez me hablaba de que me cuide, que use forro, y esas cosas. Que en varias ocasiones hemos estado y en varias no, nos hemos visto nada más. Como que me siento media culpable con Nazario, porque me ayudó un montón, porque yo con él estaba por mi cuenta, por una necesidad mía. Y cuando yo le decía “necesito plata” y el me decía bueno, te doy y si quieres estar conmigo vamos para allá para el campo”.

----- En relación a ambas cámaras Gesell, debemos remarcar que son coincidentes en aspectos centrales y que son los que interesan a la causa, sin perjuicio del relato descarnado y tremendo que contienen. En tren de destacar los elementos comunes, debemos mencionar que L.V. describe con precisión, que concurrían con cierta habitualidad a la chacra, al menos en dos ocasiones presencié las relaciones de "El Juez" con la "Negri" y la "Polaca", vio que a la primera le dio plata y a la segunda un celular, que ella era la encargada de filmarlas. No alcanza para desacreditar sus dichos, que haya mencionado que en la casa había un cuarto, o que en el celular de Juan Antonio Bernardi no se haya encontrado rastro de dicha filmación, toda vez que tranquilamente se pudo tratar de algún otro celular provisto por el mismo, y que ella solo haya ingresado a uno de los cuartos.

----- Por su parte, S.M. es coincidente en varios aspectos, aunque ella se excluya de la relación sexual con "el Juez", reconoce que la fueron a buscar la "Negri" con Antueque para que este con "El Juez", a cambio de dinero, que C.T. estuvo en dos ocasiones, que le pagó como todos los demás pero un poco más, que eso paso en la chacra y que se lo contó directamente C.

----- **A modo de colofón respecto a esta primera cuestión**, digamos que hicimos referencia al inicio de nuestro análisis sobre la complejidad probatoria que representaba este delito, lo que había llevado a que el Ministerio Público Fiscal considerara acreditados los hechos materia de imputación, y los Sres. Defensores entendieran que nada había sido probado, al punto que uno de ellos dijera que no existía una sola prueba de cargo.

----- Sin embargo, a tenor de la prueba testimonial reseñada, la restante prueba incorporada a autos mediante lectura, y en particular las declaraciones contenidas en las cámaras Gesell de S.M. y L.V. surge con claridad y certeza la acreditación de la imputación, tal como pasamos a ponerlo de resalto a continuación.

----- Toda la prueba referida es conteste en que el grupo de niñas y adolescentes que integraba C.T., S.M., L.V., D. y P.M., entre otras, eran explotadas sexualmente por personas adultas, con poder económico. Ello surge del propio relato que le realiza C.T. a [REDACTED], en presencia de [REDACTED], y de las testimoniales de las propias menores que reconocen esta circunstancia -S.M.,

C.T., D.-, la declaración de M.E.P. -Madre de S.M.-, de V.V. -madre de C.-, de L.R. -pareja de esta última -entre tantos otros.

----- También de la testimonial de [REDACTED] extraemos que ese grupo con el cual se prostituían, era identificado por las víctimas como "Los Viejos", el cual entre otros integraba alguien a quien C. menciona como el Juez, y que todos los testimonios obrantes en la causa identifican como el patrón de [REDACTED] y propietario de la chacra ubicada en el kilómetro 16 de la ruta camino a La Boca, es decir [REDACTED].

----- Por otra parte, debemos tener por acreditado, que las menores concurrían al domicilio de [REDACTED] donde consumían drogas, alcohol y mantenían relaciones sexuales a cambio justamente de los estupefacientes, dinero y según la información aportada por los testigos integrantes de la Fundación María de los Ángeles [REDACTED] y [REDACTED], también a cambio de alimentos y prendas de vestir.

----- Que el grupo de jóvenes, tanto cuando se escapaban del Caina, como en otras ocasiones, concurría a reunirse también al domicilio de "El Chaca", en el Parque Independencia. Ello surge de las declaraciones de los operadores del hogar, del coordinador, y las propias víctimas.

----- En tanto que el vínculo, entre [REDACTED] y C.T. aparece acreditado por las testimoniales de la madre de C., los operadores del CISC, y L.R., entre otras.

----- Las declaraciones de todas las integrantes del grupo de jóvenes, quienes relatan haber estado en la chacra, en diferentes momentos, en el asado, a la tarde, en ocasión de ser trasladadas por [REDACTED], por un taxi, en ocasión de estar presente una persona que según [REDACTED] era su patrón, lo que nos convence de la asiduidad de la concurrencia de todas estas jovencitas a la chacra, lo que de ninguna manera uno puede pensar que sucedía sin conocimiento y aprobación de [REDACTED].

----- En todas las ocasiones, surge de las testimoniales de las partícipes, la situación de consumo de drogas y alcohol, e inclusive de acuerdo al relato de L.V., lo colocan consumiendo al propietario, que es el imputado [REDACTED].

----- Ante este marco fáctico, el relato de L.R., pese a los intentos defensistas por desacreditar su veracidad, adquiere relevancia, puesto que encaja perfectamente. El testigo afirma que le revisaba el celular a su pareja -C.-, y ella misma reconoce que él la seguía, que era celoso, y que ella tenía dos celulares -uno para atender a los

hombres-, y que en una ocasión se lo encontró -se lo pidió a M.H.-, y "ahí leyó todos los mensajes".

----- L. dice que [REDACTED] estaba agendado con unos puntitos, que él iba a Contactos y de ahí a los Mensajes y vio que decía Vengan a la chacra a comer asado y esas cosas y por eso se dio cuenta que era de él. Que después lo reconoció por la voz, porque lo llamó para decirle guarangadas y después vio una entrevista y ahí se dio cuenta.

----- Partiendo de la habitualidad de concurrencia del grupo de menores y en especial de C.T. a la chacra, resulta totalmente creíble el relato de R. en cuanto a que él la siguió a su pareja hasta el puente que sale para La Boca y que en ese lugar se subieron a una camioneta negra con vidrios polarizados, y se fueron a comer a la chacra de [REDACTED], que él vio los mensajes y por eso lo supo.

----- La propia víctima duda respecto a si lo tenía agendado, lo que no debiera suceder si desconocía su número, y sólo lo había visto una vez, como afirmara inicialmente, y también duda respecto a los concurrentes al asado, lo que, a tenor de las restantes pruebas referenciadas, se justifica porque concurrió con cierta habitualidad y con distintas acompañantes, lo que a tenor de la cámara Gesell de S.M., no sólo se realizó un asado, sino algún encuentro que ella denomina "fiesta".

----- Obsérvese que la duda de la víctima es si estaba o no B.D., quién de acuerdo a las testimoniales de L.V. en cámara Gesell, y lo declarado por la Directora de la Fundación María de los Ángeles quien dice que L. le contó en una ocasión que B.D. fue la elegida por el Juez para tener sexo.

----- En tanto, de la declaración testimonial de D., surge que ella fue una sólo vez, tomaron, se drogaron, estaba el patrón de "El Chaca", se quedaron hasta las 2 de la mañana, pero dice que no hubo sexo.

----- En cambio, a poco que uno escucha las cámaras Gesell de L.V. y S.M., advierte que ambas señalan que la que estaba con el Juez [REDACTED], era C.T., y dichos testimonios resultan totalmente creíbles, cuando uno toma en cuenta que ambas eran las amigas con las que se vinculaba en forma permanente la víctima, eran quienes se encontraban en mejores condiciones de saber en que andaban cada una, eran sus compañeras de consumo, compartían clientes, y justamente C.T. era quién le facilitaba contactos de hombres a S. -así llega a [REDACTED] ésta última -.

----- Corroborar este vínculo entre la víctima y S. la propia declaración de S.M., y de la madre de ésta última, entre muchas otras testimoniales en igual sentido.

----- Es cierto, que todas las víctimas niegan haber mantenido relaciones sexuales con el Juez, tanto P.M., S.M., L.V. y también C.T., pero entendemos que ello resulta razonable a tenor de la culpa y vergüenza que siente la víctima y su imposibilidad de asumirse en dicho lugar, según nos ilustraran los testigos [REDACTED] y [REDACTED], sino también por el miedo que fuera puesto de manifiesto tanto por C. como por S.M., pero pese a ello, debemos señalar la coincidencia de la declaración de L.V. y S.M. en el sentido de que, quien estaba con el Juez, era justamente C.T..

----- La declaración de S.M. es contundente en este aspecto. Dice que se prostituía con ancianos que le proporcionaba "La Negri", que ella fue quien le presentó a Nazario, quien le dio \$700, que fueron los tres - C.T., él y ella-, que La Negri se bajó del auto y ellos tuvieron relaciones sexuales. Después le presentó a otros. Todo empezó por una necesidad propia que ella tenía, de comer, de ropa y zapatillas. Que un día le preguntó a La Negri si había estado con el Juez, y le dijo que sí, que como ella -S.- no había querido estar, estuvo ella - C.T. -.

----- S. además aporta que en una ocasión estaban en un taxi La Negri y [REDACTED] y le dijo la primera que "el Juez" quería estar con ella, y como ella no quiso la llevaron en el taxi a su casa y se fueron para la chacra ellos. Cuenta que La Negri le dijo que le dio plata a cambio de estar con él, como con todos pero que un poco más. Estuvo una vez que fue la primera, después en una fiesta que no sabe si pasó algo y después otra más. Se lo contó La Negri, que estuvo dos veces. Individualiza que fue en la chacra y afirma categóricamente que [REDACTED] le facilitaba nombres a La Negri, inclusive alguna vez los acompañó a la estación de servicio cerca del Guido, porque iban a ver dónde vivía un Juez.

----- El Chaca le daba nombres y direcciones de hombres a La Negri. En una ocasión fueron en un taxi a mostrarle la casa de un Juez que quedaba cerca de la estación de servicio que queda en el barrio Guido. La Negri le dijo que el Juez quería estar con ella, que la había visto en una foto en el celular de C.T., que si ella quería estar con él, que le avise que ella le mandaba un mensaje y arreglaba.

----- S.M. aporta datos que son sumamente relevantes a los fines de confirmar los términos acusatorios, por ejemplo, que C.T. tenía el celular de [REDACTED] sólo así

podría enviarle mensaje en caso de que ella aceptara estar con él. También cuenta que La Negri estuvo con el Juez, ante su negativa, y que eso ocurrió al menos en dos ocasiones.

----- Ante este abundante plantel probatorio incriminante, la postura defensiva de los encartados sólo puede tener andamiaje sosteniendo que L.R. miente o fabula cuando dice haber visto los mensajes en que [REDACTED] contactaba a su pareja, haber visto el celular agendado con un punto, haber escuchado y reconocido la voz del Juez, haber seguido a C.T. y amigas hasta el puente que va a La Boca donde las levantó la camioneta negra de vidrios polarizados; que C.T. le mintió a [REDACTED] en presencia de [REDACTED] cuando le dijo que se prostituía con los viejos y que en el grupo había un Juez; que también le mintió a S. M. sobre las intenciones del Juez para con ella, y que ante su negativa ella se había acostado con él a cambio de más dinero que lo que les daban los otros. Tampoco debiéramos darle crédito a la cámara Gesell tanto de L.V. como de S.M., ni a la testigo B., ni a V. V. entre otros.

----- Tampoco debiéramos creerle al Sr. [REDACTED] respecto a que [REDACTED] alardeaba de conseguirle chicas al Juez; y finalmente debiéramos aceptar que las víctimas engañaron con sus relatos a las integrantes de la Fundación María de los Ángeles y del Programa Nacional de Trata -todas personas entrenadas y experimentadas en la materia-.

----- Es cierto que para sostener la postura incriminatoria del Ministerio Público Fiscal, debemos descartar los dichos de la víctima quien niega haberse acostado con el Sr. [REDACTED] y que [REDACTED] le hubiese conseguido clientes, pero ello resulta posible como ya lo dijéramos a partir del miedo paralizante que pone de manifiesto al no querer declarar ante los imputados, al señalar expresamente su temor a todos los involucrados en causas de corrupción, relatando la vez que fue amedrentada, lo que resulta corroborado por los dichos de su madre V. V. y L.R., su pareja.

----- Pero, además, para poder sostener la hipótesis defensiva, el Tribunal debiera admitir que es posible que, un grupo de adolescentes que ejercían la prostitución y concurrían asiduamente a la chacra de un Juez que las triplicaba en edad, a la cual él también concurría casi diariamente, en la cual consumían marihuana, cocaína, alcohol, pasaban el día, volvían a altas horas, a dedo, en taxi que

no pagaban, y todo ello pasaba inadvertido para él, y de lo cual no era partícipe. Ello resulta reñido con la más elemental lógica, sentido común y nos coloca en un lugar de ingenuidad que obviamente la sana crítica racional nos impide tener.

----- En definitiva, a tenor de todo ello debemos tener por acreditado, que C.T. alias "La Negri", S.M. alias "La Polaca", L.V. alias "La L." entre otras niñas y adolescentes, concurrían invitadas por [REDACTED] con habitualidad a la chacra ubicada en el [REDACTED] de la ruta provincial N°1, propiedad del Juez [REDACTED] en la cual se consumía alcohol y estupefacientes, en la cual éste último mantuvo relaciones con C.T., en al menos dos ocasiones-, a cambio de dinero y objetos de valor, tal como fuera puesto en evidencia en las testimoniales ya referenciadas y conforme lo destacáramos en cada caso.

A la segunda cuestión planteada los Sres. Jueces dijeron:

----- Que el presente análisis se realizará a partir del objeto procesal considerado por la acusación formulada por el Ministerio Público Fiscal, tanto en la comprobación de los hechos y calificación legal, como responsabilidad de los imputados. Ello con el único propósito de no alterar la congruencia de los hechos intimados y de los sujetos considerados por la Acusación Pública. Como también, de evitar llevar a cabo una investigación oficiosa Constitucionalmente delegada solamente al Ministerio Fiscal. -

----- Ha quedado acreditado en autos que el imputado [REDACTED] ha dirigido acciones consistentes en favorecer o determinar a C.T. -menor de dieciocho años- a una situación de corrupción, y que dicha conducta se encuentra tipificada y sancionada en el artículo 125° del Código Penal. Así, aquellos comportamientos descriptos en la acusación fiscal e imputados al mismo, han sido debidamente corroborados por todo el plexo probatorio mencionado ut supra, demostrándose tanto las relaciones sexuales con la menor víctima, cómo las oportunidades y el lugar en que ellas ocurrieron; así cómo el intercambio de dinero en contraprestación a ello.

----- De modo que éste Tribunal entiende que se encuentra comprobado que el imputado [REDACTED] ha desplegado las acciones típicas de esta figura delictual, promoviendo así la corrupción de la niña y por ende, deberá responder penalmente por ello. Quedó evidenciado después del juicio que los extremos fácticos acaecieron tal cuál lo sostuvo el representante del Ministerio Público Fiscal.

----- Con posterioridad a la reforma introducida por la Ley n° 25.087 (BO 14-05-99) se ha suprimido el elemento subjetivo del artículo 125° del CP, razón por la cuál el delito de corrupción de menores no exige más el ánimo de lucro o satisfacción de deseos propios o ajenos. Por ello, éste Tribunal no va a intentar indagar las razones personales que llevaron al imputado [REDACTED], quién tenía entonces un rol clave en el sistema de administración de justicia y detentaba además recursos económicos y simbólicos derivados de ello; a realizar tan reprochable accionar de consumir sexo infantil pago.

----- Esto se acentúa, cuando queda evidenciado que el imputado [REDACTED] ha realizado actos en su condición de mayor adulto, que desde su carácter y función de magistrado debía precisamente tender a apartar, puntualmente -nos referimos- al ejercicio de la prostitución. Así, los miembros de éste Tribunal destacamos que no adherimos a aquella posición doctrinaria -y jurisprudencial- que pone énfasis en que “el sujeto pasivo no tiene que estar corrompido” para criminalizar dicha conducta. Por el contrario, compartimos en éste punto lo sostenido por la doctrina francesa que no reclama la comprobación de dicha afectación en la psiquis de la víctima, y se contenta con “su mera posibilidad”, atendiendo a la índole de acto corruptor y las características particulares de cada caso. Por ello, este Tribunal interpreta que el delito reprochado se encuentra consumado frente a un accionar que implique un “peligro concreto” de corrupción.

----- Por lo tanto, colegimos que carece de eficacia jurídica que la menor haya prestado consentimiento para mantener relaciones sexuales con [REDACTED], ya que la conducta del imputado se subsume en la figura del artículo 125° CP, y la misma promueve la protección del normal desarrollo psico-físico sexual de aquellas personas menores de dieciocho años. Su consentimiento no suprime la antijuridicidad del hecho reprochado penalmente a [REDACTED], ya que cómo nos ilustraron las profesionales del Programa de Asistencia a las Víctimas de Trata, la menor no asume su condición de tal y tiende a naturalizar dicha situación anómala, adicionando que a su edad no está aún preparada, ni en condiciones psíquicas y emocionales de comprender y dimensionar los alcances que tal acto corruptor conlleva.

----- Ha quedado demostrado que [REDACTED] ha sostenido en la menor T. la voluntad de corromperse, aprovechándose de su estado de extrema vulnerabilidad, de

necesidad material imperiosa, entregando en compensación por los servicios sexuales prestados, dinero, más que otros. Que sin esa contraprestación dichos actos corruptores difícilmente se hubieran llevado a cabo, según se desprenden del testimonio de la víctima cuando manifiesta a S.M. que "pagaba como los demás, pero un poco más". Claramente [REDACTED] ha inducido a C. y ha sostenido dicha situación a través del tiempo.

----- Se encuentra también debidamente acreditado de los testimonios de las menores -y en especial de las declaraciones en Cámara Gesell- que éstos actos con entidad corruptora sucedieron al menos en dos oportunidades en la chacra de su propiedad.

----- Conscientes somos de lo difícil que le resulta a gran parte de la doctrina poder conceptualizar el término "corrupción sexual", como elemento del tipo penal descrito en artículo 125° del CP. También debemos decir que tenemos en claro que indefectiblemente dicho término resulta inescindible del bien jurídico afectado: la integridad sexual de una niña.

----- Estamos persuadidos -en grado de convicción que alcanza el de certeza- que [REDACTED] ha desplegado actos corruptores sobre la menor C.T., que si bien ejercía la prostitución, su sexualidad en función de su edad no se encontraba desarrollada, afectando así "su normal desarrollo". En su consecuencia lo que la ley sanciona -y aquí se evidencia plenamente- es la influencia negativa en el libre crecimiento sexual.

----- La repetición de actos sexuales en una niña de las características personales y sociales de C., permite inferir claramente que se concibió dicho estado de corrupción, sosteniendo su voluntad prostituyente, mediante el pago de dinero y otros bienes cómo lo sostiene la acusación.

----- En cuanto a la imputación que pesa sobre [REDACTED] debemos aclarar que el vocablo "facilitar" conforme es definida por la Real Academia Española implica "hacer fácil o posible la ejecución de algo o la consecución de un fin".

----- Es decir, éste concepto en la semántica y la interpretación del texto contenido en el artículo 125° del CP, incluye a todos aquellos actos y conductas que puede cometer una persona para colaborar con el delito de corrupción de menores

cometido por otra persona. En el presente debate quedó debidamente corroborado que el imputado [REDACTED] puso a disposición los medios -idóneos- que allanaron el camino para que Bernardi pudieran consumir la corrupción sexual de C.T..

----- Para el caso, nótese que [REDACTED] era contacto, el intermediario, entre la menor CT -de quién era amiga- y el imputado [REDACTED]. Quedó evidenciado en el debate que el vínculo de amistad que unía a la víctima y a las otras menores que conformaban su grupo de amigas con [REDACTED] se originaba principalmente en el consumo de sustancias prohibidas y/o en compartir espacios de tratamiento psicoterapéuticos derivado de su abuso, fué condición necesaria para lograr relacionar y vincular a las menores con quién entendemos consumió y fue promotor del delito de corrupción de menores.

----- El imputado [REDACTED] sabía que le presentaba las menores a su patrón para que éste mantenga relaciones sexuales. Es decir, había dolo facilitador de la corrupción, ya que conocía y sabía tal circunstancia. Claramente actuó como cooperador de [REDACTED], facilitó los medios necesarios para que C.T. pueda ser corrompida, es decir, prestó una ayuda imprescindible para que ello se concretara.

----- En cuánto a la prostitución, es dable aclarar que la normativa legal vigente en materia penal -a partir de la reforma de la Ley n° 26.842 (BO 27/12/12) que modifica los artículos 125 bis y 126° del CP- sancionando penalmente a todas aquellas personas que facilitaran su ejercicio, agravando sensiblemente el tipo penal cuando la víctima fuera menor de dieciocho años.

----- Hay consenso en la doctrina y jurisprudencia que el bien jurídico tutelado, es “preservar y proteger a los menores de toda conducta de prostitución, o que la promueva, favorezca o facilite, en un momento crucial en la formación de su personalidad, al carecer de la madurez y experiencia suficientes para poder afrontar tan deleznales provocaciones y desvíos sexuales que indudablemente afectan su libertad sexual y a su propia dignidad, siendo por ello, irrelevante el consentimiento de las menores” (citado en “Derecho Penal Sexual” de Gustavo Eduardo Aboso, Editorial ByF pág. 380).

----- Cómo se trata de un delito de peligro abstracto, es independiente en éste caso valorar que la menor haya ejercido efectivamente la prostitución, más allá que ésta circunstancia en autos se encuentra debidamente acreditada; siendo sólo

3

suficiente que el imputado [REDACTED] haya desplegado conductas tendientes a ello. Ello es así, porque el ejercicio de la prostitución no integra el contenido material del injusto y no es materia de prohibición del artículo 126° del CP.

----- Resulta palmaria a este Tribunal, que la conducta de [REDACTED] consistía en facilitar la prostitución, ya que ello incluyó la prestación de medios materiales para favorecer su ejercicio y el mantenimiento de éste estado. Antueque ha logrado sostenerla a C.T. en la prostitución, a través de su vínculo personal con [REDACTED]

----- Desde el punto de vista subjetivo, la norma del artículo 126° del CP, trata de un delito doloso. La naturaleza teleológica de dicho comportamiento tiene cómo único objetivo el ejercicio de la prostitución ajena. En autos [REDACTED] quería, conocía y facilitaba materialmente la prostitución de C.T..

----- Ambos - [REDACTED] y [REDACTED] han logrado que la menor se mantenga en el mundo de la prostitución, haciendo que la niña considere que mantener relaciones sexuales con personas mayores a cambio de un precio era natural, ofreciéndole dinero y otros bienes de valor económico escaso, pero tentadores hacia una menor cómo C.T. que tenía enormes carencias materiales (además de las afectivas). Consideramos que ello resulta suficientemente influyente sobre la voluntad de la víctima, cómo para determinarla a realizar los servicios sexuales, estimulando así, y arraigando dicha actividad.

----- En función de tales conceptos resulta evidente que la acción de [REDACTED] resulta encuadrable en la promoción de la corrupción de la menor y respecto [REDACTED] en la de un facilitador tanto de la corrupción, como de la prostitución.

A la tercera cuestión planteada los Sres. Jueces dijeron:

----- Atento lo dicho, y en razón de encontrarse plenamente acreditada la participación de los encartados en los hechos que se les atribuyen, corresponde que establezcamos la pena necesaria para el tratamiento resocializador de los imputados, teniendo en cuenta la índole de los delitos por los cuales resultan condenados, las circunstancias de la víctima y de los victimarios.

----- En orden a ello, respecto del Sr. [REDACTED], teniendo presente el delito por el cual resulta condenado -arts. 125, 125 bis y 126 último párrafo del C.P.-, y que fuera motivo de análisis en el punto anterior, la escala penal prevista por el tipo penal -10 a 15 años de prisión-, y la doctrina que emana del precedente del STJ in re

"Brione", que establece que a la escala penal se ingresa por un punto equidistante entre el máximo y el mínimo, y luego se consideran atenuantes y agravantes -arts. 40 y 41 C.P.-, y considerando los antecedentes anteriores, el aprovechamiento de la situación de vulnerabilidad de la víctima, y computando también que él mismo resulta en algún punto un victimario-víctima de la situación, toda vez que dependía económicamente de su consorte de causa, y la pena solicitada por el Ministerio Público Fiscal, consideramos justa aplicar una pena de doce años de prisión accesorias legales y costas.

----- En relación al Sr. [REDACTED], teniendo presente el delito por el cual resulta condenado -art. 125 C.P.-, que fuera motivo de análisis en el punto anterior, la escala penal prevista por el tipo penal -3 a 10 años de prisión-, y con iguales consideraciones y precedente invocado -Brione-, teniendo en cuenta su instrucción, su condición de Juez de Cámara, que claramente le permitió advertir la situación de vulnerabilidad de la víctima, y la pena solicitada por el Ministerio Público Fiscal, tenemos como justa aplicar una pena de cinco años de prisión, accesorias legales y costas.

----- Asimismo, y a tenor de las distintas declaraciones recogidas en el transcurso de las audiencias celebradas, que dan cuenta que otras menores podrían haber sido víctimas de similares situaciones a las que originan el presente proceso, dese vista al Ministerio Público Fiscal a los efectos que estime corresponder.

----- Por último y teniendo en cuenta la extensión y calidad del trabajo realizado por los Dres. [REDACTED] y [REDACTED] en su cargo de letrados defensores del imputado [REDACTED], se impone de conformidad con las pautas establecidas en la Ley de Aranceles Profesionales, Artículo 6, fijar los honorarios correspondientes a su labor, en forma conjunta, en la cantidad de 80 jus.

Son de aplicación los artículos 45, 54, 125, 125 bis 126 C.P., y 372, 375, 377, 379 y cc del CPP.

Por ello, y en mérito al Acuerdo que antecede,

LA SALA "A" DE LA CÁMARA EN LO CRIMINAL DE VIEDMA

RESUELVE:

Primero: CONDENAR al Sr. [REDACTED], de condiciones personales ya relacionadas en autos, a la pena de doce (12) años de prisión, accesorias legales y costas, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de facilitador de actos de corrupción de menores, en concurso ideal con facilitador de la prostitución de una menor de edad (arts. 45, 54, 125, 125 bis 126 C.P., y 372, 375, 377, 379 y cc del CPP).

Segundo: CONDENAR al Sr. [REDACTED], de condiciones personales ya relacionadas en autos, a la pena de cinco (5) años de prisión, accesorias legales y costas, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de promoción de la corrupción de menores (arts. 45, 125 C.P., y 372, 375, 377, 379 y cc del CPP).

Tercero: EXTRAER copia de las actuaciones, y remitir al Ministerio Público Fiscal, a los fines que estime pertinente en razón de que otras menores podrían haber resultado víctimas de similares delitos.

Cuarto: REGULAR en concepto de honorarios profesionales para los Dres. [REDACTED] y [REDACTED] en forma conjunta, la cantidad de 80 jus, según lo considerado, (Art. 6 L.A.).

Quinto: Al planteo efectuado por el Dr. [REDACTED], en referencia al desempeño realizado por el Dr. [REDACTED] como agente Fiscal en la presente investigación, hágase saber al profesional que deberá concurrir por la vía que corresponda.

Sexto: REGISTRAR, protocolizar, notificar y comunicar a quién corresponda.

1914

1914

1914

1914

1914

1914